

## **Poder Judicial del Estado de Chihuahua**

### **Contratos y Convenios Suscritos por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2024, Incluidas las Participaciones Federales**

Auditoría De Cumplimiento Forense: 2024-E-08002-23-0645-2025

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 645

#### ***Criterios de Selección***

Organismos en los que el Gasto Federalizado observa una alta participación respecto de sus ingresos totales.

#### ***Objetivo***

Fiscalizar de manera pormenorizada el cumplimiento, por parte del Poder Judicial del estado de Chihuahua, de la legislación y normatividad administrativa aplicable a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, así como de contratación de obra pública y los servicios relacionados con la misma, para los contratos, convenios y/o erogaciones seleccionados que impliquen, total o parcialmente, recursos de Gasto Federalizado del ejercicio 2024, incluidas las Participaciones Federales, así como fiscalizar la ejecución y cumplimiento de los mismos.

#### ***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	145,378.2
Muestra Auditada	145,378.2
Representatividad de la Muestra	100.0%

En el marco de la fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública 2024, se revisó de manera pormenorizada el cumplimiento, por parte del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, de la legislación y normativa administrativa aplicable a los procedimientos de contratación de adquisiciones de bienes y/o servicios, contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma y erogaciones de nómina financiados total o parcialmente con recursos de las Participaciones Federales a Entidades Federativas del ejercicio fiscal 2024.

Al respecto, el universo de fiscalización se focalizó en la gestión y ejecución de los recursos destinados a la contratación de adquisiciones de bienes y/o servicios, obra pública y erogaciones de nómina, se revisó una muestra de 145,378.2 miles de pesos, que equivale a una representatividad del 100.0% de los conceptos de fiscalización seleccionados.

### ***Antecedentes***

La estrategia de fiscalización a los recursos de origen federal de la Cuenta Pública 2024, por parte de la Auditoría Superior de la Federación, consistió en 2,266 auditorías a los Entes que conforman el Sistema Subnacional de Gobierno, de estas revisiones, 16 fueron de tipo Cumplimiento Forense a una diversidad de entes subnacionales, que se llevaron a cabo con una orientación focalizada, es decir, estas auditorías se centraron en un análisis detallado de determinados rubros de gasto o de operaciones seleccionadas que podrían señalar áreas de oportunidad que ameriten una revisión más exhaustiva.

Adicionalmente, las auditorías forenses practicadas a los entes subnacionales permitieron, en muchos casos, realizar una revisión transversal al fiscalizar múltiples fuentes de recursos públicos utilizadas para financiar las diversas operaciones seleccionadas. Entre esas fuentes de financiamiento pudieron encontrarse algunas de las señaladas en los ramos 28 o 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, dependiendo del tipo de recurso asignado al ente sujeto a revisión.

Asimismo, en estas auditorías se aplicaron procedimientos interconectados y secuenciales con un enfoque vertical, que partió de una revisión general hasta el análisis de detalles específicos. Esto permitió fundamentar los hallazgos con pruebas válidas y suficientes. Para ello, se revisó información financiera, desde la asignación de recursos hasta los registros contables, presupuestarios y económicos de los entes fiscalizados, complementada con datos de sistemas gubernamentales, fiscales y bancarios, entre otros.

En este sentido, las auditorías forenses del gasto federalizado realizadas por la ASF a los entes del Sistema Subnacional de Gobierno adoptaron una visión integral al combinar un enfoque focalizado, transversal y vertical. Esto permitió analizar de manera crítica y detallada los procesos, hechos y evidencias relacionados con el ejercicio de los recursos federales transferidos.

### ***Resultados***

#### **Resultado núm. 1**

Se realizó la evaluación del Sistema de Control Interno instrumentado por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua (PJEC) para el ejercicio fiscal 2024, con base en el Marco Integrado de Control Interno emitido por la Auditoría Superior de la Federación; para ello, se aplicó un cuestionario de Control Interno y se analizaron las evidencias que acreditan la existencia de los diversos elementos del sistema de control interno y las respuestas a dicho cuestionario, y se determinó que existen fortalezas y debilidades en su diseño e implementación, entre las que destacan las siguientes:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO  
CUENTA PÚBLICA 2024

ELEMENTO DE CONTROL INTERNO	FORTALEZAS	DEBILIDADES
<b>AMBIENTE DE CONTROL</b>	<p>Estableció formalmente un Código de Ética.</p> <p>Estableció un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conductas de la institución.</p> <p>Estableció un comité en materia de Adquisiciones para el tratamiento de asuntos relacionados con la institución.</p> <p>Estableció un comité en materia de Obra Pública para el tratamiento de asuntos relacionados con la institución.</p> <p>Contó con un documento normativo donde estableció la naturaleza jurídica, atribuciones y ámbito de actuación.</p> <p>Contó con un documento normativo donde se establece su estructura orgánica y las funciones de sus unidades administrativas.</p> <p>Contó con un documento donde se establecieron las facultades y atribuciones del titular de la institución.</p> <p>Contó con la normativa donde se estableció la delegación de funciones y dependencia jerárquica.</p> <p>Contó con un documento donde se establecieron las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de transparencia y acceso a la información.</p> <p>Contó con un catálogo de puestos.</p> <p>Estableció un programa de capacitaciones para el personal de la institución.</p>	<p>No contó con normas generales en materia de Control Interno aplicables a la institución de observancia obligatoria para todos los servidores públicos.</p> <p>No estableció un Código de Conducta para el personal de la institución.</p> <p>No estableció acciones orientadas para dar a conocer el código de ética y el de conducta a todo el personal de la institución.</p> <p>No dio a conocer el Código de Conducta a otras personas con las que se relaciona la institución (terceros, tales como contratistas, proveedores, prestadores de servicios, ciudadanía, etc.)</p> <p>No solicitó por escrito y periódicamente, la aceptación formal del compromiso de cumplir con el Código de Ética y el de Conducta por parte de todos los servidores públicos sin distinción de jerarquías.</p> <p>No presentó evidencia que acredite que la institución contó con medios para recibir denuncias de posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta.</p> <p>No presentó evidencia que acredite que la institución informó a las instancias superiores sobre el estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos de la institución.</p> <p>No estableció un comité en materia de Ética e Integridad para el tratamiento de asuntos relacionados con la institución.</p> <p>No estableció un comité en materia de Auditoría Interna para el tratamiento de asuntos relacionados con la institución.</p> <p>No estableció un comité en materia de Control Interno para el tratamiento de asuntos relacionados con la institución.</p> <p>No estableció un comité en materia de Administración de Riesgos para el tratamiento de asuntos relacionados con la institución.</p> <p>No estableció un comité en materia de Control y Desempeño Institucional para el tratamiento de asuntos relacionados con la institución.</p>

ELEMENTO DE CONTROL INTERNO	FORTALEZAS	DEBILIDADES
<b>ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS</b>	<p>Contó con un reporte de seguimiento de metas y beneficiarios, en el que se establecieron sus objetivos y metas estratégicos.</p> <p>Estableció la Matriz de indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos.</p> <p>Instauró un reporte de seguimiento a la matriz de indicadores donde estableció metas cuantitativas.</p> <p>Determinó parámetros de cumplimiento respecto a las metas establecidas.</p> <p>La programación, presupuestación, distribución y asignación de los recursos en la institución se realizó con base en los objetivos estratégicos establecidos por la institución.</p> <p>Estableció objetivos y metas específicos para las diferentes áreas de la estructura organizacional.</p> <p>Contó con un manual en el que se estableció la metodología para la administración de riesgos de corrupción y la obligatoriedad de realizar la revisión periódica de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción.</p>	<p>No contó con un documento donde se establezcan las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de fiscalización.</p> <p>No contó con un documento donde se establezcan las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de rendición de cuentas.</p> <p>No contó con un documento donde se establezcan las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de armonización contable.</p> <p>No estableció un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos, que considere las actividades de reclutamiento, selección, ingreso, contratación, capacitación, evaluación del desempeño, promoción, ascensos y separación del personal.</p> <p>No realizó un procedimiento formalizado para evaluar el desempeño del personal.</p> <p>No contó con objetivos establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico, así como los objetivos específicos de las áreas administrativas, de igual manera no dio a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento.</p> <p>No estableció un comité de administración de riesgos.</p> <p>No identificó los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.</p> <p>No contó con una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan o Programa Estratégico.</p> <p>No contó con procesos sustantivos y adjetivos (administrativos) a los que se haya realizado la evaluación de riesgos que en caso de materializarse pudieran afectar la consecución de los objetivos de la institución.</p> <p>No estableció acciones para mitigar y administrar los riesgos.</p> <p>No contó con una instancia a la cual se le informara la situación de los riesgos y su atención.</p>

ELEMENTO DE CONTROL INTERNO	FORTALEZAS	DEBILIDADES
<b>ACTIVIDADES DE CONTROL</b>	Contó con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de las actividades sustantivas, financieras o administrativas.	No estableció un programa para el fortalecimiento del Control Interno de los procesos sustantivos y adjetivos relevantes.
	Contó con un programa de adquisiciones de equipos y software.	No estableció un reglamento o documento análogo donde se establezcan las funciones y atribuciones del personal de las áreas y/o unidades administrativas que son responsables de los procesos sustantivos y adjetivos.
	Contó con un inventario de aplicaciones en operación de los sistemas informáticos y de comunicaciones de la institución.	No contó con una política en el que se establezca la obligación de evaluar y actualizar periódicamente las políticas y procedimientos, particularmente de los procesos sustantivos y adjetivos.
	Contó con licencias y contratos para el funcionamiento y mantenimiento de los equipos de tecnologías de información y comunicaciones.	No contó con un comité de tecnología de información y comunicaciones.
		No contó con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas, datos, detectores y antivirus, entre otros.
		No contó con un plan de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos.
<b>INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN</b>	Implantó un programa de sistemas de información que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución.	No estableció responsables de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.
	Estableció responsables de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.	No estableció responsables de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de contabilidad gubernamental.
	Contó con la obligatoriedad de registrar contable, presupuestal y patrimonialmente sus operaciones y que éstas se reflejen en la información financiera.	No estableció responsables de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.
	Contó con el Estado Analítico del Activo.	
	Contó con el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.	No estableció responsables de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de rendición de cuentas.
	Contó con el Estado Analítico de Ingresos.	
	Contó con el Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos.	No contó con un documento por el cual se informe periódicamente el funcionamiento general del sistema de control interno.
	Contó con el Estado de Situación Financiera.	No contó con una evaluación de control interno y/o de riesgos.
	Contó con el Estado de Actividades.	
	Contó con el Estado de Cambios en la Situación Financiera.	No estableció actividades de control para mitigar los riesgos identificados que, de materializarse, pudieran afectar su operación.
		No contó con un documento por el cual se establezca el plan de recuperación de desastres que

ELEMENTO DE CONTROL INTERNO	FORTALEZAS	DEBILIDADES
	<p>Contó con el Estado de Variación en la Hacienda Pública.</p> <p>Contó con el Estado de Flujo de Efectivo.</p> <p>Contó con el Informe sobre Pasivos Contingentes.</p> <p>Contó con las Notas a los Estados Financieros.</p>	<p>incluyen datos, hardware y software críticos asociados directamente al logro de objetivos y metas institucionales.</p>
<b>SUPERVISIÓN</b>	<p>Contó con evidencia sobre la supervisión y autoevaluación de los objetivos y metas institucionales.</p> <p>Contó con un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación.</p> <p>Contó con el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas a fin de verificar que las deficiencias se solucionan de manera oportuna y puntual.</p>	<p>No contó con autoevaluaciones de control interno por parte de los responsables de su funcionamiento en el último ejercicio, ni se establecieron programas de trabajo para atender las deficiencias detectadas.</p> <p>No contó con auditorías internas en el último ejercicio.</p> <p>No contó con auditorías externas en el último ejercicio.</p>

FUENTE: Cuestionario de control interno aplicado y evidencia de las respuestas proporcionadas por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada a cada respuesta del cuestionario de control interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para su revisión, se obtuvo un promedio general de 36 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada, lo que ubica al PJEC, en un nivel de cumplimiento bajo.

Considerando los diversos resultados que se generaron en esta auditoría, se corroboró el resultado de nivel bajo obtenido en la evaluación del control interno, situación que aumenta el riesgo de que los recursos del fondo otorgados al PJEC, no se ejerzan en cumplimiento del marco jurídico aplicable, por lo que éste deberá generar las acciones pertinentes para diseñar e implementar el sistema de control interno institucional, así como garantizar su eficacia operativa.

La Auditoría Superior de la Federación considera que la entidad fiscalizada no ha generado ni puesto en operación las estrategias y mecanismos de control suficientes y razonables para la ejecución de los recursos del fondo, por lo que no se garantiza la eficacia en el logro de los objetivos institucionales, la confiabilidad de su información y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

El poder Judicial del Estado de Chihuahua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, remitió diversos oficios de instrucción y requerimiento de información a distintas áreas del Poder Judicial de Chihuahua, así como las respuestas a dichos requerimientos, con el objeto de dar atención y seguimiento a la observación; sin embargo, no se remitió la documentación que acredite la atención a las

debilidades en los componentes de control interno, ni los avances en la instrumentación de las mejoras por realizar y las acciones a emprender o, en su caso, señalar las razones por las cuales no resulta factible su implementación y justificar la improcedencia de lo recomendado, por lo que no se solventa lo observado.

#### 2024-E-08002-23-0645-01-001 **Recomendación**

Para que el Poder Judicial del Estado de Chihuahua implemente los mecanismos de control necesarios para fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia que permitan establecer un sistema de control interno consolidado.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### **Resultado núm. 2**

Con la revisión del ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2024, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, estados de cuenta bancarios y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se verificó que al Gobierno del Estado de Chihuahua, le fueron asignados recursos por 36,583,176.4 miles de pesos, integrados por el Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fiscalización y Recaudación, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo del Impuesto Sobre la Renta, Fondo de Gasolinas y Diésel y el Fondo al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de los cuales recibió en su conjunto de manera líquida en la cuenta de la institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., con terminación número 8248 un importe de 24,479,524.4 miles de pesos, en la cuenta bancaria destinada para tales efectos.

Asimismo, se constató que el Gobierno del Estado de Chihuahua utilizó la cuenta con terminación número 2665 de la institución bancaria denominada BBVA México, S.A., cuenta bancaria distinta a la cuenta en que la Tesorería de la Federación (TESOFE) le ministró los recursos de las Participaciones Federales, a la cual le transfirió un importe de 39,367,779.6 miles de pesos, y de la cual, a su vez, realizó el depósito de recursos de las Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2024, a la cuenta bancaria con terminación número 9234 de la institución bancaria denominada BBVA México, S.A., que el PJEC abrió para administrar los recursos de las participaciones asignadas, por un importe líquido de 2,418,787.5 miles de pesos.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS DE LA FEDERACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
Y SU ENTREGA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
CUENTA PÚBLICA 2024  
(Miles de Pesos)

Ministrado al Gobierno del Estado de Chihuahua				Transferido al Poder Judicial del Estado de Chihuahua		
Fondo	Institución bancaria	Núm. de cuenta	Recurso líquido recibido	Institución bancaria	Núm. de cuenta	Recurso transferido
Fondo General de Participaciones			16,112,896.7			1,738,714.8
Fondo de Fiscalización y Recaudación			1,733,227.5			-
Fondo de Fomento Municipal	Banco Mercantil del Norte, S.A.	8248	1,394,960.7	BBVA México, S.A.	9234	-
Fondo del Impuesto Sobre la Renta			3,596,395.9			680,072.7
Fondo de Gasolinas y Diésel			943,375.1			-
Fondo al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios			698,668.5			-
<b>Total</b>			<b>24,479,524.4</b>			<b>2,418,787.5</b>

FUENTE: Contratos de apertura de cuenta bancaria y estados de cuenta bancarios proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

NOTA: Las sumas parciales y totales pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

### Resultado núm. 3

Con la revisión de los contratos de apertura y estados de cuenta bancarios, se verificó que el PJEK recibió de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua (SHCH), en la cuenta bancaria con terminación número 9234 de la institución bancaria denominada BBVA México, S.A., un importe de 2,418,787.5 miles de pesos líquidos, integrados por las fuentes de financiamiento del Fondo General de Participaciones y del Fondo del Impuesto Sobre la Renta Participable sobre los Servidores Públicos del ejercicio Fiscal 2024.

### Resultado núm. 4

Con la revisión de los estados bancarios de la cuenta número 9234 de la institución bancaria denominada BBVA México, S.A., correspondiente a las Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2024, pólizas contables de los ingresos de las ministraciones con su documentación soporte y auxiliares contables, se verificó que el PJEK registró presupuestal y contablemente los recursos recibidos de las Participaciones Federales que le transfirió la SHCH, mediante las fuentes de financiamiento con clave 1521699 (Fondo General de Participaciones) por 1,738,714.8 miles de pesos, y 1522499 (Fondo de ISR participable sobre servidores públicos estatales) por 680,072.7 miles de pesos, para un total de 2,418,787.5 miles de pesos; dichos registros presupuestales y contables, estuvieron debidamente actualizados, identificados y controlados; además, contaron con la documentación original consistente en estados de cuenta bancarios y pólizas de ingresos, que justifica y comprueba su registro.

**Resultado núm. 5**

Con la revisión de estados de cuenta bancarios, pólizas de egresos y presupuestales, así como la documentación comprobatoria consistente en pólizas, facturas, estimaciones y oficios de solicitud de pago de las operaciones seleccionadas para la revisión por 145,378.2 miles de pesos, pagados con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio Fiscal 2024, integrados por tres contratos correspondientes a dos obras públicas y uno de servicios relacionados con la obra pública por 73,973.8 miles de pesos, así como un contrato notariado de compraventa de un bien inmueble por 12,000.0 miles de pesos y el pago de erogaciones de nómina por 59,404.4 miles de pesos, se verificó que las operaciones contaron con los registros contables y presupuestarios, y dichos registros se encontraron conciliados; además, de la revisión realizada a la documentación comprobatoria y justificativa consistente en pólizas, facturas, estimaciones y oficios de solicitud de pago se constató lo siguiente:

De las operaciones seleccionadas por concepto de erogaciones de nómina por 59,404.4 miles de pesos, se verificó que el PJEC realizó los pagos correspondientes a favor de los trabajadores y emitió los comprobantes fiscales respectivos; asimismo, realizó los registros contables y presupuestales por concepto de servicios personales.

De los contratos con números DRMSG O.P. 18/2024 de fecha 20 de agosto de 2024; DRMSG O.P. 13/2024 de fecha 21 de agosto de 2024 y del contrato notariado número 35,737 de fecha 29 de noviembre de 2024, de los cuales se pagaron 85,973.8 miles de pesos, se verificó que los registros contables contaron con la documentación comprobatoria y justificativa original que corresponde a la naturaleza del gasto y, en su caso, las facturas (CFDI y archivos XML) emitidas por los proveedores y los contratistas a favor del PJEC se correspondieron con las operaciones seleccionadas para su revisión y fueron validadas en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), y se constató que se encuentran vigentes y no presentan inconsistencias.

Por otra parte, del contrato número DRMSG O.P. 10/2024, se verificó que los registros contables contaron con la documentación comprobatoria original que corresponde a la naturaleza del gasto y, en su caso, las facturas (CFDI y archivos XML) emitidas por los proveedores y los contratistas a favor del PJEC se correspondieron con las operaciones seleccionadas para su revisión y fueron validadas en la página de internet del SAT, y se constató que se encuentran vigentes y no presentan inconsistencias; sin embargo, el PJEC no proporcionó la totalidad de la documentación justificativa consistente en las estimaciones número nueve y diez que compruebe el gasto, que consiste en carátulas, números generadores, reportes fotográficos y croquis.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REGISTRO CONTABLE DEL GASTO CUENTA PÚBLICA 2024 (Miles de Pesos)							
Número contrato	Objeto del contrato	Monto total del contrato	Monto pagado al 31 de diciembre de 2024	Monto pagado acumulado a la fecha de auditoría	Registro contable	Registro presupuestal	Documentación comprobatoria y justificativa
Contrato notariado de compraventa número 35,737	Adquisición del bien inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 3208 en la colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, Chihuahua, Chihuahua.	12,000.0	12,000.0	12,000.0	Cumple	Cumple	Cumple
Subtotal operaciones por inversiones		12,000.0	12,000.0	12,000.0			
DRMSG O.P. 18/2024	Suministro e instalación de fibra óptica entre edificios del Poder Judicial en el Distrito Judicial Morelos en la Ciudad de Chihuahua y Distrito Judicial de Bravos en Ciudad Juárez.	33,795.6	30,697.6	33,795.6	Cumple	Cumple	Cumple
DRMSG O.P. 10/2024	Trabajos de ampliación de edificio para el archivo de concentración del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.	39,086.4	31,445.0	38,828.0	Cumple	Cumple	No Cumple
Subtotal operaciones por obra pública		72,882.0	62,142.6	72,623.6			
DRMRG O.P. 13/2024	Elaboración del proyecto ejecutivo para la construcción del edificio que albergará el Tribunal de Justicia Laboral en el Distrito Judicial Bravo, con dirección en Eje vial Juan Gabriel y Aserraderos S/N, Colonia San Antonio, en Ciudad Juárez Chihuahua.	1,350.2	1,350.2	1,350.2	Cumple	Cumple	Cumple
Subtotal operaciones por servicios relacionados con la obra pública		1,350.2	1,350.2	1,350.2			
Capítulo de gasto	Concepto del capítulo del gasto	Importe neto pagado	Importe de deducciones	Importe pagado bruto de nómina	Registro contable	Registro presupuestal	Documentación comprobatoria y justificativa
1000	Servicios personales	42,806.8	16,597.6	59,404.4	Cumple	Cumple	Cumple
		42,806.8	16,597.6	59,404.4			
Total de operaciones				145,378.2			

FUENTE: Estados de cuenta bancarios, pólizas de egresos y presupuestales proporcionados por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

NOTA: Las sumas parciales y totales pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

El poder Judicial del Estado de Chihuahua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación que acredita contar con las estimaciones número nueve y diez correspondiente a la obra del contrato número DRMRG O.P. 10/2024, por lo que se solventa lo observado.

## Resultado núm. 6

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de los registros contables y presupuestales con su documentación justificativa y comprobatoria del gasto correspondiente a las operaciones seleccionadas para su revisión, se constató que el PJEC

comprometió recursos por 145,636.6 miles de pesos de los cuales, al 31 de diciembre de 2024, fueron pagados 134,897.2 miles de pesos, lo que representó el 92.6% del recurso comprometido. Asimismo, a la fecha de la auditoría, fueron pagados 145,378.2 miles de pesos, y quedaron pendientes de pago 258.4 miles de pesos, lo que representó el 99.8% y el 0.2%, respectivamente de los recursos comprometidos.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
DESTINO DE LOS RECURSOS  
CUENTA PÚBLICA 2024  
(Miles de Pesos)

Número de contrato	Capítulo de Gasto	Monto Contratado (A)	Monto pagado con Participaciones	31 de diciembre de 2024				A la fecha de la auditoría (28 de noviembre de 2025)		Recurso pagado acumulado (H=D+F)
				Recursos comprometidos (B)	Recursos no comprometidos (C)	Recursos pagados (D)	Recursos pendientes de pago (E=B-D)	Recursos pagados (F)	Recursos no pagados (G=E-F)	
DRMSG O.P. 18/2024	6000	33,795.6	33,795.6	33,795.6	-	30,697.6	3,098.0	3,098.0	-	33,795.6
DRMSG O.P. 10/2024	6000	39,086.4	38,828.0	39,086.4	-	31,445.0	7,641.4	7,383.0	258.4	38,828.0
DRMRG O.P. 13/2024	6000	1,350.2	1,350.2	1,350.2	-	1,350.2	-	-	-	1,350.2
Contrato notariado de compraventa número 35,737	5000	12,000.0	12,000.0	12,000.0	-	12,000.0	-	-	-	12,000.0
Servicios Personales	1000	-	59,404.4	59,404.4	-	59,404.4	-	-	-	59,404.4
<b>TOTALES</b>		<b>86,232.2</b>	<b>145,378.2</b>	<b>145,636.6</b>	<b>-</b>	<b>134,897.2</b>	<b>10,739.4</b>	<b>10,481.0</b>	<b>258.4</b>	<b>145,378.2</b>

FUENTE: Estados de cuenta bancarios, pólizas de registro contable con la documentación soporte adjunta, proporcionados por Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

NOTA: Las sumas parciales y totales pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

### Resultado núm. 7

Con la revisión del contrato de compra venta notariado número 35,737 de fecha 29 de noviembre de 2024, suscrito por el PJEC con dos personas físicas por la "Adquisición del bien inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 3208 en la colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, Chihuahua, Chihuahua", por 12,000.0 miles de pesos, financiados con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio Fiscal 2024, se constató que el PJEC, dentro de su Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2024, asignó recursos en el capítulo 5000, "Bienes muebles, Inmuebles e Intangibles". Asimismo, realizó las modificaciones que acreditaron la existencia de suficiencia presupuestal por el monto del contrato.

### **Resultado núm. 8**

Con la revisión del contrato de compra venta notariado número 35,737 de fecha 29 de noviembre de 2024, suscrito por el PJEC con dos personas físicas, por la “Adquisición del bien inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 3208 en la colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, Chihuahua, Chihuahua”, por 12,000.0 miles de pesos, financiados con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio Fiscal 2024, se constató que la entidad fiscalizada realizó el procedimiento de adquisición de bienes inmuebles de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, mediante los oficios de solicitud de adquisición del bien, dictámenes, autorización del comité de bienes del PJEC, oficio de suficiencia presupuestal, plano catastral y memoria fotográfica del inmueble, así como la documentación registral que acreditó la propiedad del inmueble de los vendedores, el certificado de libertad de gravamen y la constancia de no adeudos prediales; sin embargo, el PJEC no remitió la documentación que acredite la propiedad, consistente en la escritura pública, así como la inscripción del bien inmueble ante el Registro Público de la Propiedad, a favor del PJEC.

El Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación y aclaraciones que acreditan la propiedad del bien inmueble, así como de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, por lo que se solventa lo observado.

### **Resultado núm. 9**

Con la visita de inspección física realizada al inmueble del contrato notariado número 35,737 de fecha 29 de noviembre de 2024 de compra venta, suscrito por el PJEC con dos personas físicas, por la “Adquisición del bien inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 3208 en la colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, Chihuahua, Chihuahua”, por 12,000.0 miles de pesos, financiados con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio Fiscal 2024, en fecha 14 de agosto de 2024, se constató que las medidas del bien inmueble y la dirección fueron coincidentes con las establecidas en el contrato de referencia y que las características de dicho bien coincidieron visualmente con el reporte fotográfico del avalúo. Asimismo, en la visita física se verificaron las condiciones del bien inmueble, y se encontró en un estado deteriorado y sin operación, lo que no se ajusta a las justificaciones por las cuales se adquirió dicho bien, que consistieron en que el inmueble que ocupa la Dirección de Archivos del PJEC no se encuentra en óptimas condiciones estructurales, la poca afluencia de usuarios y que el equipo “Escaner SupraScan Quarz A0 HD” no se ubicó en condiciones para su correcto funcionamiento, y se optó por adquirir dicho bien, el cual por su condición, no fue posible ocuparlo inmediatamente.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, primer párrafo, y del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2024, artículo 1.

El Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó diversa información

valorada durante la revisión y como documentación adicional presentó los planos arquitectónicos y el proyecto ejecutivo para la rehabilitación, adecuación y modificación del bien inmueble; sin embargo, dicha documentación, no se encuentra autorizada por servidor público facultado, por lo que no se solventa lo observado.

2024-F-08001-23-0645-08-001                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Chihuahua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no acreditaron las justificaciones por las cuales se adquirió el bien, toda vez que el inmueble se encontró en estado de deterioro, sin operación y no fue posible ocuparlo inmediatamente para el objetivo por el cual fue adquirido, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, primer párrafo, y del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2024, artículo 1.

**Resultado núm. 10**

Con la revisión de los expedientes técnicos unitarios de los contratos números DRMSG O.P. 18/2024, DRMSG O.P. 10/2024 y DRMSG O.P. 13/2024 y de la consulta pública realizada en la página de Internet del Gobierno del Estado de Chihuahua - Secretaría de la Función Pública en <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/provsans/>; a la página de proveedores y contratistas sancionados de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en <https://directoriosancionados.buengobierno.gob.mx/> y a la página del Sistema de Administración Tributaria [http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69b.html](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69b.html), se verificó que los contratistas a quienes se les adjudicaron los contratos referidos no se encontraron inhabilitados por el Gobierno del Estado de Chihuahua, ni por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como en el listado de contribuyentes previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; asimismo, se contó con las constancias de situación fiscal y opiniones positivas del cumplimiento de obligaciones fiscales, ambas emitidas por el SAT.

**Resultado núm. 11**

Con el análisis de la documentación del expediente técnico unitario del contrato número DRMSG O.P. 18/2024, correspondiente al capítulo de gasto 5000, adjudicado a los contratistas Construcciones Integrales y Comunicaciones, S.A. de C.V., y Bowera, S.A. de C.V., correspondiente a la obra pública "Suministro e instalación de fibra óptica entre edificios del Poder Judicial en el Distrito Judicial Morelos en la Ciudad de Chihuahua y Distrito Judicial de Bravos en Ciudad Juárez" ejecutadas con recursos de las Participaciones Federales del

ejercicio Fiscal 2024 por la Dirección General de Administración del PJEC, por un monto contratado y pagado por 33,795.6 miles de pesos, se constató que:

El PJEC elaboró su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del ejercicio fiscal 2024 tomando únicamente rubros generales, como "otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada", "instalaciones y equipamiento en construcciones", "trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados" y "estudios, formulación y evaluación de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo", el cual fue autorizado por el servidor público facultado para ello; asimismo, la suficiencia presupuestal para el contrato número DRMSG O.P. 18/2024 se autorizó mediante los oficios número DPP-487/2024, y DPP-488/2024, ambos de fecha 03 de julio de 2024, por la Dirección de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Administración del PJEC, en los cuales informó la existencia de suficiencia presupuestal; no obstante, se constató que el programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del ejercicio fiscal 2024 no contempló los requisitos normativos mínimos ni acreditó la publicación de dicho programa para el conocimiento del público en general en los medios establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua y en su reglamento.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 13, 15, 18 y 19; y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 11 y 12.

El Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó evidencia de la publicación del programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas 2024, en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de Chihuahua; sin embargo, no acreditó la publicación en su página de internet ni evidencia de que el programa anual incluyó los requisitos normativos mínimos, por lo que no se solventa lo observado.

2024-F-08001-23-0645-08-002                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Chihuahua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión en el programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del ejercicio fiscal 2024, no contemplaron los requisitos normativos mínimos ni acreditaron la publicación de dicho programa para el conocimiento del público en general, en los medios establecidos en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua y en su reglamento, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua,

---

artículos 13, 15, 18 y 19; y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 11 y 12.

### **Resultado núm. 12**

Con la revisión de la documentación del expediente técnico unitario del contrato número DRMSG O.P. 18/2024, ejecutado con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio Fiscal 2024, se constataron los siguientes hallazgos:

- a) Como parte de la planeación, el PJEC remitió un Proyecto Ejecutivo Integral de Obra realizado por una tercera persona moral, el cual contenía memoria descriptiva, presupuesto base, planos, especificaciones y soporte de construcción, especificaciones de fibra óptica, determinación de permisos, catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios, y los programas de obra; sin embargo, dichos documentos no se encontraron autorizados por un servidor público facultado y, para los trabajos proyectados por ejecutar en el municipio de Juárez, Chihuahua, carecieron de la firma y sello oficial del perito corresponsable especializado, como lo establece la normativa; de igual manera, se remitió un contrato de prestación de servicios con una tercera persona que el PJEC manifestó que elaboró el citado proyecto; no obstante, únicamente remitió la primera y última hoja de dicho contrato, por lo cual no se pudo verificar el objeto del contrato para validar si guardó alguna relación con el contrato de prestación de servicios remitido y el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra del suministro e instalación de fibra óptica entre edificios del Poder Judicial en el Distrito Judicial Morelos en la Ciudad de Chihuahua y Distrito Judicial Bravos en Ciudad Juárez. Por otro lado, la entidad fiscalizada no remitió las licencias, permisos, estudios y análisis previos al inicio de la obra, consistentes en análisis de factibilidad, estudios costo-beneficio, estudios de impacto ambiental, licencias y/o permisos municipales, requeridos por la normativa, así como por su proyecto ejecutivo integral de obra.
- b) Se constató que el contrato número DRMSG O.P. 18/2024 se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública número LPOP CJE 05/2024, de conformidad con lo establecido en las bases; sin embargo, de la consulta pública en la página de internet oficial del PJEC <http://www.stj.gob.mx/calendario.php> se comprobó, con el calendario oficial del PJEC, que el periodo del 20 de julio de 2024 (día de publicación de la convocatoria) al 2 de agosto de 2024 (fecha límite para adquirir las bases) fueron días inhábiles, y que dentro de este periodo se realizaron los actos de visita al sitio de los trabajos y junta de aclaraciones.
- c) Con la revisión de la evaluación a las propuestas técnicas y económicas, se constató que el PJEC adjudicó a las empresas Construcciones Integrales y Comunicaciones, S.A. de C.V., en conjunto con Bowera, S.A. de C.V., un monto de 33,795.6 miles de pesos, cuya propuesta, según lo manifestado por el PJEC, resultó ser la más solvente conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria de la licitación y las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas; asimismo, se

verificó que en las bases se describieron los requisitos para participar, así como el criterio para evaluar las proposiciones por el sistema de puntos y porcentajes. Se constató la participación de tres concursantes, de los cuales, se desechó la propuesta técnica y económica de dos de ellos por de incumplimientos de las bases; no obstante, en las causales de desechamiento, se detectaron inconsistencias en la aplicación de los motivos de exclusión, evidenciadas en el rechazo de la propuesta de un concursante por la inclusión de un cargo adicional en los análisis de precios unitarios, a pesar de que los formatos establecidos en las bases de la licitación permitían expresamente dicha adición.

- d) Se detectó que algunos documentos integrados en las propuestas del licitante adjudicado no cumplieron con todos los requisitos establecidos en las bases, por lo que los puntos asignados no debieron ser por la totalidad del rubro; no obstante, el PJE, a través de su área técnica, no sólo no desechó la propuesta, sino que le otorgó el máximo de puntos en los rubros: materiales y equipo de instalación permanente, maquinaria y equipo de construcción, procedimientos constructivos, capacidad de los recursos económicos, experiencia y especialidad del licitante, y acreditación de cumplimiento de contratos cumplidos satisfactoriamente, por lo cual no se acreditó que la entidad fiscalizada realizó un análisis exhaustivo de las propuestas técnicas económicas a fin de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la contratación de la obra pública, dentro del procedimiento de licitación LPOP CJE 05/2024, aunado a que los documentos en los cuales se incumplió eran motivo de desechamiento, por lo que la propuesta conjunta de las personas morales Construcciones Integrales y Comunicaciones, S.A. de C.V., y Bowera, S.A. de C.V., debió ser desechada, de conformidad con los criterios establecidos para evaluar las propuestas.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 15, 16, 17, 18, 19, 50 y 51; de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, artículo 41, 43 y 45; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 11, 12, 13, fracción II, 69, 70, 74, 76 y 77; del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, artículos 103, fracción I, 104 y 105; del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias, artículo 33, fracción XVII, y de las bases de adjudicación del procedimiento de licitación pública nacional LPOP CJE 05/2024 cláusulas sexta y décima cuarta.

El Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el contrato relacionado con el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra realizado por una tercera persona moral y documentación referente a la habilitación de días para el desahogo de los procedimientos de contratación; sin embargo, no remitió la autorización del perito referido, proyecto integral de obra; así como, documentación que acredite, estudios y análisis previos al inicio de la obra,

tales como análisis de factibilidad, estudios costo-beneficio, estudios de impacto ambiental o informe preventivo, así como licencias o permisos municipales, requeridos por la normativa, ni documentación que acredite el análisis exhaustivo de las propuestas técnicas y económicas, por lo que no se solventa lo observado.

2024-F-08001-23-0645-08-003                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Chihuahua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión para la planeación y adjudicación del contrato número DRMSG O.P. 18/2024, presentaron diversa documentación que no se encuentra autorizada por un servidor público facultado y, en su caso, carecieron de la firma y el sello oficial de perito especializado de conformidad con la normativa aplicable. Por otra parte, a los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron las licencias, permisos, estudios y análisis previos al inicio de la obra, consistentes en análisis de factibilidad, estudios costo-beneficio, estudios de impacto ambiental, licencias y/o permisos municipales; a los servidores públicos que realizaron los actos del procedimiento de la licitación número LPOP CJE 05/2024 en días inhábiles; por inconsistencias en las causales de desechamiento y por no haber acreditado que se realizó un análisis exhaustivo de las propuestas técnicas económicas a fin de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la contratación de la obra pública, toda vez que los documentos presentados, en los cuales incumplió la propuesta ganadora, eran motivo de desechamiento, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 15, 16, 17, 18, 19, 50 y 51; de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, artículos 41, 43 y 45; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 11, 12, 13, fracción II, 69, 70, 74, 76 y 77; del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, artículos 103, fracción I, 104 y 105; del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias, artículo 33, fracción XVII; y de las bases de adjudicación del procedimiento de licitación pública nacional LPOP CJE 05/2024 cláusulas sexta y décima cuarta.

**Resultado núm. 13**

Con la revisión de la documentación del expediente técnico unitario del contrato número DRMSG O.P. 18/2024, ejecutado con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2024, se constató que la ejecución de la obra se amparó con el contrato número DRMSG O.P. 18/2024 por 33,795.6 miles de pesos, formalizado por el Director General de Administración del PJEC, funcionario facultado para su firma; asimismo, se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas y el anticipo otorgado mediante las fianzas números 2295708 y 2295687, respectivamente; sin embargo, el contrato no consideró los

requisitos mínimos establecidos en la normativa, ya que no contempló el programa de ejecución convenido y el presupuesto respectivo, ni los anexos técnicos del Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública, como los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 91.

El Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó evidencia de la publicación del programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas 2024, en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de Chihuahua; sin embargo, no acreditó la publicación en su página de internet ni evidencia de que el programa anual incluyó los requisitos normativos mínimos, por lo que no se solventa lo observado.

2024-F-08001-23-0645-08-004                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Chihuahua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión elaboraron y suscribieron el contrato número DRMSG O.P. 18/2024 sin los requisitos mínimos que establece la normativa y sin contemplar el programa de ejecución convenido y el presupuesto, ni los anexos técnicos del proyecto ejecutivo integral de obra pública, como los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 91.

**Resultado núm. 14**

Con el análisis de la documentación del expediente técnico unitario del contrato número DRMSG O.P. 18/2024, se constató que el plazo establecido para la ejecución de los trabajos fue del 27 de agosto de 2024 al 06 de enero de 2025 por un monto contratado de 33,795.6 miles de pesos; asimismo, mediante el oficio número DGA-081/2024 de fecha 16 de abril de 2024, se nombró al supervisor de la obra; también, se proporcionaron 5 estimaciones, de las cuales, las estimaciones uno a la cuatro contaron con periodos de ejecución del 27 de agosto al 23 de diciembre de 2024 y la estimación cinco correspondió a deductivas de los volúmenes ejecutados en las anteriores estimaciones, resultando en un total estimado por 33,795.6 miles de pesos; adicionalmente, las personas morales Construcciones Integrales y Comunicaciones, S.A. de C.V., y Bowera, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2024, notificaron al supervisor de obra la conclusión de los trabajos. A su vez, el PJEC formalizó el finiquito y el acta de entrega-recepción de la obra el 20 de enero de 2025 así como el acta de extensión de derechos y obligaciones el 27 de enero de 2025, en las que se comprobó que los trabajos se ejecutaron conforme a los plazos y montos pactados en el contrato; adicionalmente, se verificó que el contratista entregó la fianza de vicios ocultos número

2324199 de fecha 20 de enero de 2025, mediante la cual quedó obligado a responder de los defectos que resulten en los trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

#### **Resultado núm. 15**

Con la revisión del expediente del contrato número DRMSG O.P. 18/2024 y de sus cinco estimaciones, pagadas con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2024, se constató el pago de conceptos con cantidades adicionales (volúmenes excedentes) y de conceptos extraordinarios por 9,592.0 miles de pesos (importe incluido en el resultado número 17 del presente informe), los cuales carecieron de la autorización correspondiente para su ejecución mediante convenio modificatorio; asimismo, respecto de las cantidades adicionales, se verificó que no fueron registradas en la bitácora de obra, ni se realizó una solicitud, instrucción o registro alguno que justifique y acredite su ejecución, toda vez que al estimar dichos conceptos y volúmenes se modificó el catálogo de conceptos contratado. Cabe señalar que el PJEC, mediante el oficio número DPP-0391/2025 de fecha 30 de mayo de 2025, suscrito por la Directora de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Administración del PJEC, y su anexo, el oficio número DGA-348/2025 de fecha 26 de mayo de 2025, suscrito por el Director General de Administración del PJEC, informó que no se formalizaron convenios modificatorios ni se autorizaron volúmenes excedentes para el contrato antes referido. Dichos volúmenes excedentes y conceptos extraordinarios se detallan a continuación:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
VOLÚMENES EXCEDENTES Y CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS NO AUTORIZADOS  
DEL CONTRATO NÚMERO DRMSG O.P. 18/2024  
CUENTA PÚBLICA 2024  
(Miles de Pesos)

Clave del concepto	Unidad	Volumen contratado	Volumen estimado	Volumen excedente o extraordinario no autorizado	Monto determinado
3	Metro	413.91	867.17	453.26	584.0
4	Metro	210.06	825.6	615.54	837.5
6	Metro	1,111.01	1,654.32	543.31	731.4
9	Pieza	19.0	20.0	1.0	23.8
20	Metro cúbico	207.76	246.62	38.86	30.1
23	Metro	3,261.37	6,557.49	3,296.12	4,246.8
24	Metro	938.11	1,317.48	379.37	516.2
28	Metro	21.0	63.0	42.0	320.8
29	Pieza	52.0	55.0	3.0	71.3
31	Metro	12.0	161.0	149.0	168.9
39	Pieza	5.0	7.0	2.0	78.3
40	Metro cúbico	487.89	628.02	140.13	108.4
41	Pieza	10.0	13.0	3.0	16.2
42	Metro	9,000.0	9,686.0	686.0	160.5
48	Pieza	252.0	284.0	32.0	13.3
49	Pieza	3.0	5.0	2.0	78.3
50	Pieza	63.0	71.0	8.0	43.2
EXT-001	Lote	0	1.0	1.0	143.1
EXT-002	Pieza	0	3.0	3.0	96.9
SUBTOTAL:					8,269.0
I.V.A.:					1,323.0
TOTAL:					9,592.0

FUENTE: Catálogo de conceptos y estimaciones del contrato número DRMSG O.P. 18/2024 proporcionados por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

NOTA: Las sumas parciales y totales pueden no coincidir debido al redondeo de cifras

Cabe señalar que, de los conceptos extraordinarios con claves EXT-001 y EXT-002, el contratista presentó la solicitud para la autorización de su ejecución a la residencia de obra; consecuentemente, el residente de obra emitió la solicitud de los conceptos extraordinarios a la Dirección General de Administración (DGA); posteriormente, la DGA formalizó la autorización de la ejecución de los conceptos mencionados y, a su vez, la autorización se notificó por la residencia de obra a la contratista; sin embargo, ninguno de los documentos mencionados especifica el volumen por ejecutar de dichos conceptos extraordinarios; asimismo, la unidad de medida autorizada del concepto EXT-001 fue en "m<sup>2</sup>" (metros cuadrados) y del concepto EXT-002 en "m" (metros), lo cual no coincide con las unidades de medida plasmadas en las estimaciones las, cuales fueron "lote" y "pza" (pieza), respectivamente; asimismo, no se entregaron los respectivos análisis de precios unitarios.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 80, y 82; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 116, 117, 124, 125, 126, y 127, y del contrato número DRMSG O.P. 18/2024, cláusulas, novena y décima quinta, cuarto párrafo.

El Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio número DPP-0058/2026 de fecha 23 de enero del 2026, presentó documentación y argumentos que aclararon las cantidades ejecutadas y contratadas del concepto de obra con clave 41, por lo que se solventa parcialmente lo observado por 17,799.30 pesos, quedando pendientes por aclarar o reintegrar un monto por 9,574,310.24 pesos.

**La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 17 - Acción 2024-E-08002-23-0645-06-002

#### **Resultado núm. 16**

Con la revisión del expediente del contrato número DRMSG O.P. 18/2024 pagado con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio Fiscal 2024 y de la visita de inspección física realizada el 04 de agosto de 2025, se constató que en diversos conceptos de obra los volúmenes estimados no se ejecutaron en su totalidad por 2,672.9 miles de pesos (ver resultado número 18 del presente informe); asimismo, se verificó que el plazo de ejecución pactado en el contrato, consistente en 132 días naturales a partir de la entrega del anticipo el cual se pagó el 27 de agosto de 2024, venció el 06 de enero de 2025; por lo tanto, se acreditó que las personas morales Construcciones Integrales y Comunicaciones, S.A. de C.V., y Bowera, S.A. de C.V., incumplieron los términos de los programas de ejecución pactados; no obstante, el PJEC, hasta la fecha del 28 de noviembre de 2025, no aplicó las penas convencionales por 1,252.4 miles de pesos, conforme a la cláusula décima octava del contrato antes mencionado, el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, los cuales establecen lo siguiente:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
 PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS DEL CONTRATO DRMSG O.P. 18/2024  
 CUENTA PÚBLICA 2024  
 (Miles de Pesos)

Número de contrato	Monto no ejecutado durante el plazo contractual (sin IVA) (A=2,672.9 / 1.16)	Fecha de término contractual o de convenio (B)	Fecha de visita de inspección física realizada por la ASF	Fecha de última actualización del cálculo de penas convencionales no aplicadas (C)	Meses de atraso (D=(B-C) / 30)	Monto de pena convencional no aplicada (5 % mensual de lo no ejecutado en tiempo) (E=(A x 0.05) x D)
DRMSG O.P. 18/2024	2,304.3	06 de enero de 2025 (132 días naturales a partir de la entrega del anticipo)	04 de agosto de 2025	28 de noviembre de 2025	10.9	1,252.4

FUENTE: Contrato número DRMSG O.P. 18/2024 y estimaciones proporcionadas por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, así como las constancias de verificación física de obras públicas.

NOTA: Las sumas parciales y totales pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 66; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 100 y 186, y del contrato número DRMSG O.P. 18/2024, Cláusula Décima Octava.

El Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó documentación y argumentos que aclaran la falta de aplicación de penas convencionales, por un importe de 1,001,940.18 pesos, con lo que se solventa parcialmente lo observado, quedando un monto pendiente por aclarar o reintegrar por 250,447.52 pesos.

**2024-E-08002-23-0645-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 250,447.52 pesos (doscientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 52/100 M.N.), hasta su reintegro a la cuenta bancaria de participaciones federales de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, por la falta de aplicación de penas convencionales debido a que se incumplieron los términos de los programas de ejecución pactados en el contrato número DRMSG O.P. 18/2024 pagado con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio Fiscal 2024, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 66; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 100 y 186, y del contrato número DRMSG O.P. 18/2024, cláusula Décima Octava.

**Resultado núm. 17**

Con la revisión del expediente del contrato número DRMSG O.P. 18/2024 pagado con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio Fiscal 2024 por 33,795.6 miles de pesos, mediante cinco estimaciones, se constató que cuatro estimaciones se encontraron

soportadas con las facturas correspondientes, con carátulas y números generadores debidamente autorizados, notas de bitácora, evidencia fotográfica de los trabajos; y la estimación número cinco se realizó para las deductivas de volúmenes no ejecutados; asimismo, el anticipo otorgado por 13,518.2 miles de pesos, fue amortizado en su totalidad y dichas estimaciones correspondieron al tiempo contractual y su avance físico financiero; no obstante, se constató que de la estimación uno a la cuatro carecieron de controles, pruebas de laboratorio y/o de funcionamiento, requeridas para certificar la calidad de los materiales empleados en la obra.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
RELACIÓN DE ESTIMACIONES DEL CONTRATO DRMSG O.P. 18/2024  
CUENTA PÚBLICA 2024  
(Miles de Pesos)

Número de contrato	Número de estimación	Periodo de ejecución por estimación	Importe de estimación con IVA (A)	Importe de amortización de anticipo (B)	Monto líquido (C=A-B)	Carátulas, números generadores, reportes fotográficos	Notas de bitácora	Controles, pruebas de laboratorio y/o de funcionamiento
	Anticipo	N/A	N/A	N/A	13,518.2	N/A	N/A	N/A
DRMSG O.P. 18/2024	1	27/08/2024 al 27/09/2024	5,326.7	2,130.7	3,196.0	Cumple	Cumple	No cumple
	2	28/09/2024 al 31/10/2024	8,067.2	3,226.9	4,840.3	Cumple	Cumple	No cumple
	3	01/11/2024 al 25/11/2024	15,238.5	6,095.4	9,143.1	Cumple	Cumple	No cumple
	4	26/11/2024 al 23/12/2024	5,209.2	2,065.3	3,143.9	Cumple	Cumple	No cumple
	5	Estimación de deductivas, no aplica periodo de ejecución.	-45.9	0.00	-45.9	N/A	N/A	N/A
TOTAL:					33,795.6			

FUENTE: Estimaciones del contrato número DRMSG O.P. 18/2024 proporcionadas por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

NOTA: Las sumas parciales y totales pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 87; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 154, fracción IV, y del contrato número DRMSG O.P. 18/2024, Cláusula Décima Quinta, segundo párrafo.

El Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, presentó documentación consistente en pruebas de funcionamiento del cableado; sin embargo, no se acreditó su procedencia por parte de los contratistas adjudicados; asimismo, se omitieron las pruebas o reportes de los demás conceptos de obra, por lo que no se solventa lo observado.

## 2024-E-08002-23-0645-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 33,795,580.03 pesos (treinta y tres millones setecientos noventa y cinco mil quinientos ochenta pesos 03/100 M.N.), más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de participaciones federales de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que se constató que se realizó el pago de las estimaciones uno a la cuatro con recursos de las Participaciones Federales del Ejercicio Fiscal 2024 a pesar de que carecieron de controles, pruebas de laboratorio y/o de funcionamiento, requeridas para certificar la calidad de los materiales empleados en la obra del contrato número DRMS O.P. 18/2024, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 87; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 154, fracción IV, y del contrato número DRMSG O.P. 18/2024, cláusula Décima Quinta, segundo párrafo.

### **Resultado núm. 18**

Se realizó la visita de inspección física de la obra pública con número de contrato DRMSG O.P. 18/2024, pagado con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2024 por 33,795.6 miles de pesos, en los periodos del 04 al 08 y del 11 al 14, ambos de agosto de 2025, en coordinación y compañía de un asesor técnico adscrito a la Dirección General de Administración del PJEC, con la finalidad de verificar la existencia de dicha obra y constatar mediante inspección y medición física que los conceptos y volúmenes de obra seleccionados para su revisión fueron ejecutados y se correspondieron con los volúmenes estimados, y que los conceptos ejecutados cumplieron con condiciones adecuadas de calidad, especificaciones y operación. En la revisión de los conceptos seleccionados para verificación se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados por 2,672.9 miles de pesos, así como volúmenes de obra que presentaron mala calidad o que no cumplieron con las especificaciones pactadas en el contrato y las estimaciones por 2,797.2 miles de pesos y conceptos de obra con operación deficiente o sin operación por 1,489.5 miles de pesos, lo que totalizó un importe de 6,959.6 miles de pesos (importe incluido en el resultado número 17 del presente informe), lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada de auditoría que se lleva a cabo de forma virtual en una auditoría presencial (AACAV) con número 2024-0645-AACAV-004 de fecha 27 de agosto de 2025, suscrita por personal de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la enlace de auditoría, el Director General de Administración, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y dos Asesores Técnicos adscritos a la Dirección General de Administración, entre otros servidores públicos del PJEC.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
HALLAZGOS DETECTADOS EN LA INSPECCIÓN FÍSICA DE LA OBRA PÚBLICA DEL CONTRATO NÚMERO DRMSG O.P. 18/2024  
CUENTA PÚBLICA 2024  
(Miles de Pesos)

Clave del concepto	Unidad	Monto obra pagada no ejecutada	Monto obra con mala calidad o que no cumple especificaciones contratadas	Monto obra sin operación
4	Metro	-	166.1	-
6	Metro	-	1,404.1	-
9	Pieza	-	142.5	-
12	Metro	213.7	-	802.2
15	Pieza	-	-	43.9
17	Pieza	-	-	239.8
19	Pieza	-	-	78.3
24	Metro	-	674.9	-
29	Pieza	95.0	23.8	-
32	Metro	1,477.8	-	-
42	Metro	439.4	-	-
47	Pieza	-	-	119.9
49	Pieza	78.3	-	-
SUBTOTAL:		2,304.2	2,411.4	1,284.1
I.V.A.		368.7	385.8	205.4
TOTAL		2,672.9	2,797.2	1,489.5
			TOTAL OBSERVADO	6,959.6

FUENTE: Estimaciones, números generadores y la constancia de visita física del contrato número DRMSG O.P. 18/2024.

NOTA: Las sumas parciales y totales pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 86, 87 y 88; y del contrato número DRMSG O.P. 18/2024, cláusula primera.

El Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, presentó diversos oficios emitidos por la entidad fiscalizada y documentación entre las que destacan, certificaciones y pruebas de cableado, una denuncia presentada ante la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, una fe de hechos, actas circunstanciadas y una constancia, emitidas por actuarios, un oficial notificador y ministro ejecutor, respectivamente; sin embargo, tales oficios se generaron con posterioridad a la visita de inspección física, mientras que las pruebas de cableado no corresponden al tramo de "CD. JUÁREZ", y la certificación de garantía extendida de producto y aplicación por 25 años, no vinculan la instalación con los contratistas adjudicados; adicionalmente, respecto de la fe de hechos, actas circunstanciadas y la constancia, el personal actuante carece de facultades para certificar hechos de obra, ya que sus atribuciones de ejecución y notificación se limitan a procesos jurisdiccionales y no a la validación de obras públicas, por lo que no se solventa lo observado.

**La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 17 - Acción 2024-E-08002-23-0645-06-002

**Resultado núm. 19**

Con la revisión de la documentación del expediente técnico unitario del contrato número DRMSG O.P. 10/2024 correspondiente a la obra "Trabajos de ampliación de edificio para el archivo de concentración del PJEC", financiado con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2024, por la Dirección General de Administración del PJEC, por un monto contratado de 39,086.4 miles de pesos, se constató lo siguiente:

El PJEC elaboró su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del ejercicio fiscal 2024, tomando únicamente rubros generales, como "otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada", "instalaciones y equipamiento en construcciones", "trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados" y "estudios, formulación y evaluación de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo"; asimismo, se verificó que la suficiencia presupuestal para el contrato número DRMSG O.P. 10/2024 se autorizó mediante el oficio número DPP-361/2024 de fecha 24 de mayo de 2024, por la Dirección de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Administración del PJEC, en los cuales informó la existencia de suficiencia presupuestal; sin embargo, se observó que dicho programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del ejercicio fiscal 2024 no contempló los requisitos normativos mínimos; de igual manera, la entidad fiscalizada remitió el oficio número DGA-468/2025 en el cual incluyó el concepto de la obra anteriormente referida; sin embargo, dicho oficio no se encontró autorizado por un servidor público facultado para ello, además de que el oficio fue suscrito con fecha 16 de julio de 2025, cuando el programa fue para la ejecución de obras dentro del ejercicio 2024; asimismo, no se constató que dicho programa anual se publicó en los medios establecidos en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y en su reglamento.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 13, 15, 18 y 19, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 11 y 12.

El Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó evidencia de la publicación del programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas 2024, en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de Chihuahua; sin embargo, no acreditó la publicación en su página de internet ni evidencia de que el programa anual contempló los requisitos normativos mínimos, por lo que no se solventa lo observado.

2024-F-08001-23-0645-08-005

**Promoción de Responsabilidad Administrativa****Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Chihuahua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión elaboraron el programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el ejercicio fiscal 2024, sin contemplar los requisitos normativos mínimos, además de que no se acreditó su publicación para el conocimiento del público en general en los medios establecidos en la normativa; asimismo, por suscribir el oficio número DGA-468/2025, por un servidor público que no estaba facultado para ello, además de que el oficio fue suscrito con fecha 16 de julio de 2025, cuando el programa fue para la ejecución de obras dentro del ejercicio 2024, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 13, 15, 18 y 19, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 11 y 12.

**Resultado núm. 20**

Con la revisión de la documentación del expediente técnico unitario del contrato número DRMSG O.P. 10/2024, correspondiente al capítulo de gasto 5000, por un monto contratado por 39,086.4 miles de pesos, y pagado con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio Fiscal 2024 por 38,828.0 miles de pesos, se constató que, como parte de la planeación, el PJEC remitió un proyecto ejecutivo integral de obra elaborado por una tercera persona moral, en el cual se incluyeron la memoria de cálculo, el programa de obra, planos de terracerías, arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como el catálogo de conceptos; sin embargo, todos los documentos carecen de la firma de autorización por el servidor público facultado para ello.

Asimismo, el PJEC no remitió las licencias, permisos, estudios y análisis previos al inicio de la obra, consistentes en análisis de factibilidad, estudios costo beneficio, estudios de impacto ambiental, licencias y/o permisos municipales, requeridos por la normativa; adicionalmente, por lo que respecta a los estudios en materia de impacto ambiental, se remitió un oficio suscrito por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el que se manifestó que se requieren estudios en materia de impacto ambiental; sin embargo, dichos dictámenes y estudios ambientales no fueron proporcionados. Adicionalmente, se verificó que se llevaron a cabo los eventos de conformidad con lo establecido en las bases; sin embargo, no se acreditó que la convocatoria se publicó en todos los medios establecidos por la ley, ni que se contemplaron los tres días hábiles previos a la formalización del acto de presentación y apertura de propuestas que fue el 19 de junio de 2024, desde la fecha límite para adquirir las bases de licitación, siendo esta el 17 de junio de 2024.

Respecto a la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, se constató que el PJEC adjudicó a las empresas Stahl Construcciones, S.A. de C.V., en conjunto con CYP Cruz Sáenz,

S.A. de C.V., por un monto de 39,086.4 miles de pesos, cuya propuesta según lo manifestado por la entidad fiscalizada, resultó ser la más solvente conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación y las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas; la persona encargada de evaluar las propuestas fue la persona física uno en su calidad de asesor técnico y supervisor de obra pública provisional, adscrito a la Dirección General de Administración; asimismo, se verificó que en las bases se describieron los requisitos para participar, así como el criterio para evaluar las proposiciones, mediante el sistema de puntos y porcentajes. Por otra parte, además de la participación de los contratistas adjudicados Stahl Construcciones, S.A. de C.V., en asociación con CYP Cruz Sáenz, S.A. de C.V., se constató la presentación de propuestas de las personas morales Construcciones y Servicios L Dos, S.A. de C.V., en asociación con Constructora Rakeami, S.A. de C.V., GL Diseño y Construcción CO, S.A. de C.V., Ingeniería y Construcciones Trak, S.A. de C.V., y de Constructora Pewis, S.A. de C.V., en asociación con la persona física cinco, de los cuales, se desechó la propuesta técnica y económica de tres de ellos, debido a incumplimientos de las bases; no obstante, en el análisis de las causales de desechamiento, se detectaron inconsistencias respecto de los motivos por los cuales fueron desechadas por el área técnica, toda vez que no se sustentaron ni soportaron las causales de las propuestas que no fueron consideradas, y del rechazo de documentos técnicos y económicos los cuales no son motivo de desechamiento o cuando la propuesta del ganador contenía las mismas irregularidades; lo anterior, de conformidad con la evaluación de puntos y porcentajes, únicamente causaba la reducción del puntaje.

Por otro lado, en la evaluación a las propuestas técnica y económica de los contratistas a quienes se les adjudicó el contrato, se detectó que algunos documentos integrados en las propuestas no cumplen con todos los requisitos establecidos en las bases, por lo que los puntos asignados no debieron ser por la totalidad del rubro; no obstante, el PJEC, a través de su área técnica, no sólo no desechó las propuestas, sino que les otorgó el máximo de puntos en los rubros calidad de la obra, competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo con sus conocimientos académicos o profesionales, capacidad de los recursos económicos y experiencia del licitante, por lo que se comprobó con la documentación de la propuesta técnica que el contratista no cumplió con los requisitos establecidos por el PJEC, de conformidad con los criterios establecidos para su evaluación, aunado a que los documentos en los cuales incumplió eran motivo de desechamiento, así como, no cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos por el PJEC para poder obtener la totalidad de los puntos en dichos rubros y que la propuesta no integró los documentos D-1, D-2, D-3 y D-4 para validar los requisitos, por lo cual no se acreditó que el PJEC realizó un análisis exhaustivo de las propuestas técnicas económicas a fin de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la contratación de la obra pública dentro del procedimiento de licitación LPOP CJE 04/2024, por lo que la propuesta conjunta de las personas morales Stahl Construcciones, S.A. de C.V., en conjunto con CYP Cruz Sáenz, S.A. de C.V., debió ser desechada.

Por otra parte, el PJEC no acreditó la propiedad del bien inmueble en el cual se llevaron a cabo los trabajos objeto del contrato DRMSG O.P. 10/2024, pagados por 38,828.0 miles de pesos; únicamente remitió documentación en la cual consta el estatus de un procedimiento de

acuerdo de asignación, el cual sólo acredita el uso, explotación o aprovechamiento de los bienes inmuebles asignados, no así la propiedad siguiendo está a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua; además, de dicha documentación se desprende que no se ha formalizado dicho acuerdo de asignación.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 12, 15, 16, 17, 18, 19, 50 y 51; de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, artículo 41, 43 y 45; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 11, 12, 13, fracción II, 69, 70, 74, 76 Y 77; del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, artículos 103, fracción I, 104 y 105, y de las bases de adjudicación del procedimiento de licitación pública nacional LPOP CJE 05/2024 cláusula sexta y décima cuarta.

El Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó evidencia de la publicación de la convocatoria en los medios establecidos por la Ley; asimismo, las manifestaciones realizadas en atención la observación, únicamente aclararon la observación relativa a los documentos D-1, D-2, D-3 y D-4, sin embargo, no remitieron información adicional, por lo que no se solventa lo observado.

**2024-F-08001-23-0645-08-006                      Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Chihuahua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión como parte de la planeación para la adjudicación del contrato número DRMSG O.P. 10/2024, incluyeron documentos que carecen de validación por un servidor público facultado, además de que no remitieron las licencias, permisos, estudios y análisis previos al inicio de la obra, consistentes en análisis de factibilidad, estudios de costo-beneficio, estudios de impacto ambiental, licencias y/o permisos municipales requeridos por la normativa; por no acreditar que la convocatoria para el proceso de adjudicación del contrato referido fue publicada en los medios establecidos por la ley; y por las inconsistencias detectadas a las causales de desechamiento de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los participantes, toda vez que los documentos integrados en la propuesta del concursante adjudicado no cumplieron con todos los requisitos establecidos en las bases de licitación además de que contenían las mismas irregularidades de las propuestas desechadas, por lo que no se acreditó que se realizó un análisis exhaustivo de las propuestas técnicas y económicas a fin de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la contratación de la obra pública dentro del procedimiento de licitación LPOP CJE 04/2024, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 15, 17, 18, 19, 50 y 51; de la Ley de Equilibrio

Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, artículos 41, 43 y 45; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 11, 12, 13, fracción II, 69, 70, 74, 76 y 77; del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, artículos 103, fracción I, 104 y 105, y de las bases de adjudicación del procedimiento de licitación pública nacional LPOP CJE 05/2024 cláusulas sexta y décima cuarta.

#### 2024-E-08002-23-0645-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 38,828,023.74 pesos (treinta y ocho millones ochocientos veintiocho mil veintitrés pesos 74/100 M.N.), más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de participaciones federales de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, por haber llevado a cabo los trabajos de obra pública objeto del contrato DRMSG O.P. 10/2024, pagado con recursos de las Participaciones Federales del Ejercicio Fiscal 2024, en un bien inmueble del que no se acreditó que es propiedad del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 16.

#### **Resultado núm. 21**

Con la revisión de la documentación del expediente técnico unitario del contrato de obra pública número DRMSG O.P. 10/2024, pagado con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2024, se constató que la ejecución de la obra se amparó con el contrato correspondiente por 39,086.4 miles de pesos, formalizado por el Director General de Administración del PJEC, funcionario facultado para su firma; asimismo, se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas y el anticipo otorgado; sin embargo, el contrato no consideró los requisitos mínimos establecidos en la normativa, ya que no contempló el programa de ejecución convenido y el presupuesto respectivo, ni los anexos técnicos del proyecto ejecutivo integral de obra pública, como los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 91.

El Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó diversa información considerada durante la revisión y no remitió información adicional, por lo que no se solventa lo observado.

#### 2024-F-08001-23-0645-08-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Chihuahua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el

procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión formalizaron el contrato número DRMSG O.P. 10/2024, sin considerar los requisitos mínimos establecidos en la normativa, ya que no se contempló el programa de ejecución convenido y el presupuesto respectivo, ni los anexos técnicos del proyecto ejecutivo integral de obra pública, como los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 91.

### **Resultado núm. 22**

Con el análisis de la documentación del expediente técnico unitario del contrato de obra pública número DRMSG O.P. 10/2024, se constató que el plazo contractual establecido para la ejecución de los trabajos abarcó del 28 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2025, con un monto contratado de 39,086.4 miles de pesos, financiado con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2024 del cual se otorgó un anticipo equivalente al 40.0%; asimismo, se verificó que el Director General de Administración del PJEC, mediante el oficio número DGA-081/2024 de fecha 16 de abril de 2024 nombró al supervisor de la obra, y dio inicio a los trabajos el 05 de julio de 2024, fecha en la cual se efectuó la entrega del anticipo.

Adicionalmente, mediante el oficio número 149/2024, recibido por la Dirección General de Administración del PJEC en fecha 29 de noviembre de 2024, el supervisor de la obra dictaminó y solicitó la ampliación de plazo y monto del contrato DRMSG O.P. 10/2024, motivado por los siguientes atrasos no imputables al contratista: siete días naturales por la entrega del anticipo, 11 días naturales por condiciones climatológicas que dificultaron la ejecución de los trabajos por la saturación de agua en el terreno y 45 días naturales por la reubicación de dos tuberías de agua que cruzaban el predio, totalizando 63 días naturales los cuales fueron solicitados al titular del área ejecutora, actualizando la fecha de término de los trabajos al 04 de marzo de 2025. Asimismo, en dicho oficio mencionó que el 12 de agosto de 2024, el contratista solicitó la autorización de los trabajos extraordinarios con claves “del 001 al 033”, de los cuales, el residente de obra únicamente solicitó el establecimiento en el convenio adicional de los trabajos extraordinarios con claves “del 02 al 05, del 07 al 31 y el 33” y, no aceptó los conceptos extraordinarios “001, 006 y 032” debido a que no contribuyeron al objetivo del proyecto. Asimismo, el 29 de noviembre de 2024, el Director General de Administración y la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, ambos del PJEC, formalizaron el convenio adicional número DRMSG O.P. 10/2024 A-1, con fecha 29 de noviembre de 2024, mediante el cual se autorizaron los requerimientos del oficio número 149/2024, que representaron un monto autorizado de conceptos extraordinarios por 6,836.0 miles de pesos, los cuales en dicho convenio se mencionó que a la fecha de su formalización estos conceptos “ya han sido ejecutados, por lo que se deberán erogar del monto establecido en el contrato DRMSG O.P. 10/2024, [...] por lo que no existe una variación presupuestal”. Sin embargo, respecto de los conceptos extraordinarios, se determinó que ni el oficio número 149/2024, ni el convenio adicional DRMSG O.P. 10/2024 A-1, ni la bitácora contaron con la motivación de las causas que originaron la necesidad de su ejecución. Adicionalmente, no se

acreditó la metodología mediante la cual se realizarían conceptos de obra no previstos en el catálogo del contrato sin incurrir en una variación presupuestal. Asimismo, se constató que el escrito en el cual la superintendente de la obra designada por la persona moral Stahl Construcciones, S.A. de C.V., solicitó la revisión y autorización de los conceptos extraordinarios, se suscribió en fecha 02 de noviembre de 2024, lo cual no es congruente con la fecha señalada en el oficio número 149/2024. Cabe señalar que aunque la nota de bitácora número 025 que hizo referencia a la solicitud de autorización de los extraordinarios correspondió al 12 de agosto de 2024, ésta no se firmó por la superintendente ni por el residente de la obra; además, los análisis de precios unitarios de los conceptos extraordinarios adjuntos al escrito formal de solicitud de autorización de extraordinarios no se firmaron por el representante en común de las contratistas Stahl Construcciones, S.A. de C.V., y CYP Cruz Sáenz, S.A. de C.V.

Aunado a lo anterior, con el análisis de las estimaciones proporcionadas por el PJEC, sobre los conceptos extraordinarios autorizados, se comprobó que únicamente se ejecutaron los que contaron con las claves EXT-003, EXT-018, EXT-026, EXT-027, EXT-029 y EXT-033; no obstante, los conceptos EXT-003, EXT-018, EXT-026 y EXT-033 iniciaron su ejecución a partir del 16 de octubre de 2024 y los conceptos EXT-027 y EXT-029 a partir del 01 de noviembre de 2024; es decir, 42 y 29 días hábiles, respectivamente, antes de la solicitud de autorización por parte del residente y de la formalización del convenio modificatorio, ambas del 29 de noviembre de 2024, en contravención del artículo 124 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual establece respecto de los conceptos no previstos en el catálogo original que *“el contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito de la persona titular del área responsable de la ejecución de los trabajos [...]”*.

Por los motivos antes expuestos, se constató que los pagos por los conceptos con claves EXT-003, EXT-018, EXT-026, EXT-027, EXT-029 y EXT-033 no eran sujetos de autorización. Adicionalmente, se identificaron pagos de dos conceptos extraordinarios con claves EXT-040 y EXT-041 y de 62 conceptos con cantidades adicionales (volúmenes excedentes), los cuales carecieron de la autorización para su ejecución mediante convenio modificatorio, no fueron registrados en la bitácora de obra, ni se realizó una solicitud, instrucción o registro alguno que justifique y acredite su ejecución, toda vez que al estimar dichos conceptos y volúmenes se modificó el catálogo de conceptos contratado. Cabe señalar que el PJEC, mediante el oficio número DPP-0391/2025 de fecha 30 de mayo de 2025, suscrito por la Directora de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Administración del PJEC y de su anexo, el oficio número DGA-348/2025 de fecha 26 de mayo de 2025, suscrito por el Director General de Administración del PJEC, informó que no se autorizaron volúmenes excedentes para el contrato número DRMSG O.P. 10/2024. En consecuencia, se determinaron pagos improcedentes por 13,275.3 miles de pesos (importe incluido en el resultado número 20 del presente informe), en relación con 70 conceptos extraordinarios y volúmenes adicionales, como se detalla a continuación:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
VOLÚMENES EXCEDENTES Y CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS NO AUTORIZADOS  
DEL CONTRATO NÚMERO DRMSG O.P. 10/2024  
CUENTA PÚBLICA 2024  
(Miles de Pesos)

Cons.	Clave del concepto	Unidad	Volumen contratado	Volumen estimado	Volumen excedente o extraordinario no autorizado	Monto determinado <sup>1</sup>
1	A.1.7	M3	62.78	83.25	20.47	12.4
2	A.1.9	M3	1.46	1.84	0.38	0.2
3	A.2.1	M2	2,024.62	2,642.10	617.48	7.3
4	A.2.2	M3	2,249.44	3,630.47	1,381.03	437.4
5	A.2.3	M2	2,024.69	2,642.10	617.41	18.2
6	A.2.4	M3	404.93	528.42	123.49	69.4
7	A.2.5	M3	99.53	170.48	70.95	54.0
8	A.2.6	M2	497.65	1,581.99	1,084.34	28.6
9	A.3.1	M2	1,057.06	2,239.32	1,182.26	39.3
10	A.3.2	M3	229.5	315.29	85.79	14.8
11	A.3.4	PZA	4	5	1	10.2
12	A.3.5	PZA	4	5	1	4.4
13	A.3.14	M2	328.81	476.07	147.26	68.5
14	A.3.15	M3	152.12	307.24	155.12	18.8
15	A.3.16	LTO	115.36	222.4	107.04	10.4
16	A.3.17	M3	77.38	1,457.13	1,379.75	272.8
17	A.4.1.2	KG	7,022.25	8,656.19	1,633.94	143.7
18	A.4.1.5	KG	3,352.21	3,442.43	90.22	8.0
19	A.4.1.7	KG	998.11	1,047.08	48.97	4.4
20	A.4.2.1	M2	1,045.47	1,092.00	46.53	103.9
21	A.4.2.2	ML	93.76	95	1.24	0.7
22	A.5.1.3	M2	117.68	168.59	50.91	72.0
23	A.5.1.4	ML	117.72	162.84	45.12	31.8
24	A.5.1.6	M2	141.38	1,110.08	968.7	363.9
25	A.5.2.1	M2	1,003.90	1,092.00	88.1	166.6
26	A.7.1.1	M3	259.28	654.13	394.85	68.3
27	A.7.1.2	M2	199.08	272.65	73.57	16.4
28	A.7.1.3	ML	66.1	111.78	45.68	138.4
29	A.7.1.4	ML	56.54	59.54	3	6.4
30	A.7.1.5	M2	237.57	423.67	186.1	554.1
31	A.7.1.7	ML	44.94	82.51	37.57	28.7
32	A.7.1.10	M3	34.05	80.05	46	5.6
33	A.7.3.4	M2	31.73	315.89	284.16	153.9
34	A.11.2.9	PZA	2	6	4	26.8
35	A.11.3.4	PZA	1	2	1	13.6
36	A.11.4.1	ML	15	22	7	0.8
37	A.11.4.5	ML	32	38	6	1.1
38	A.11.4.6	ML	96	168	72	97.9
39	A.11.4.9	ML	16	24	8	1.5
40	A.11.4.12	ML	60	132	72	3.9
41	A.11.5.4	ML	634	1,047.20	413.2	32.2
42	A.11.5.17	PZA	8	10	2	3.0
43	A.11.6.6	PZA	1	4	3	2.3

Cons.	Clave del concepto	Unidad	Volumen contratado	Volumen estimado	Volumen excedente o extraordinario no autorizado	Monto determinado <sup>1</sup>
44	A.11.7.1	ML	27	45	18	2.1
45	A.11.7.2	ML	38	47	9	1.3
46	A.11.7.7	ML	219	248	29	1.6
47	A.11.7.8	ML	38	45	7	0.5
48	A.11.7.13	ML	147	149	2	0.7
49	A.11.7.15	PZA	2	3	1	22.9
50	A12.5	KG	6,112.88	7,229.44	1,116.56	207.5
51	A12.21	PZA	1	3	2	17.3
52	B.1.1	M2	198.45	206.84	8.39	0.3
53	B.1.13	M3	66.2	207.03	140.83	17.1
54	B.5.1	M2	93.19	152.05	58.86	46.8
55	B.5.2	M2	22.11	25.11	3	1.7
56	B.9.1.3	PZA	41	46	5	2.5
57	B.9.1.8	PZA	16	18	2	2.3
58	B.9.2.2	ML	300	869	569	44.3
59	B.9.2.3	PZA	18	31	13	5.0
60	B.9.2.4	PZA	14	18	4	1.9
61	B.9.2.6	PZA	4	12	8	5.0
62	B.10.14	PZA	1	19	18	25.8
63	EXT-003	PZA	0	1	1	8.3
64	EXT-018	PZA	0	1	1	37.5
65	EXT-026	PZA	0	3	3	4,542.3
66	EXT-027	PZA	0	36	0	80.3
67	EXT-029	PZA	0	3	3	10.9
68	EXT-033	PZA	0	1	1	698.5
69	EXT-040	PZA	0	384	384	1,458.6
70	EXT-041	M2	0	963.09	963.09	1,084.6
SUBTOTAL:						11,444.2
I.V.A.:						1,831.1
TOTAL:						13,275.3

FUENTE: Catálogo de conceptos y estimaciones del contrato número DRMSG O.P. 10/2024 proporcionados por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

NOTA 1: Las sumas parciales y totales pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

Por otra parte, el PJEC proporcionó ocho estimaciones, las cuales contaron con periodos de ejecución del 05 de julio de 2024 al 31 de enero de 2025, que se encontraron comprendidos dentro del plazo establecido en el contrato número DRMSG O.P. 10/2024 y el convenio adicional número DRMSG O.P. 10/2024 A-1. Asimismo, se constató que a partir de la estimación número ocho, que abarcó del 1 al 31 de enero de 2025, el servidor público persona física dos, quien ostentó el cargo de supervisor de obra, autorizó los volúmenes y conceptos de dicha estimación; sin embargo, se comprobó que la designación formal para ejercer dicho cargo, realizada mediante el oficio DGA-137/2025 del 28 de febrero de 2025, dio inicio a partir de la fecha de suscripción del documento por lo que, al momento de la autorización de la estimación ocho pagada por 6,122.5 miles de pesos, el citado servidor público no disponía de las atribuciones o facultades inherentes a las de un supervisor de obra. Cabe mencionar que, mediante tres oficios de solicitudes de pagos con números DGA-194/2025, DGA-236/2025 y DGA-378/2025 de fechas 24 de marzo, 14 de abril y 11 de junio, todos de 2025, el Director General de Administración informó a la Directora del Fondo Auxiliar para la Administración

de Justicia, ambos del PJEC que los trámites para pago se solicitaron por la persona física dos *“en su calidad de residente de obra”*, además de manifestar que *“cuenta con los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; y quien ejerce funciones de supervisión en los términos del artículo 131 fracción IX, 132 segundo párrafo y 133 fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua [...]”*. No obstante, con la revisión de la documentación que integra el expediente de personal del servidor público, de la persona física dos, se verificó que no contó con el grado académico ni acreditó la experiencia, como lo establece la normativa. Por lo tanto, la supervisión de la obra pública por parte de una persona sin el grado académico ni la experiencia requerida por la normativa pudo derivar en riesgos significativos como errores técnicos en la autorización de volúmenes y conceptos y retrasos, así como el incumplimiento de las especificaciones de calidad y seguridad.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 59; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 80, 82, 83, 84, y 85; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 116, 117, 124, 125, 126, 127, 130, 131, 132 y 133 y del contrato número DRMSG O.P. 10/2024, cláusula novena.

El Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, presentó diversa documentación que fue analizada en el proceso de la auditoría y presentó información adicional consistente en actas de suspensión, una estimación con número *“11 y última”* y un finiquito, documentación que no se encontraba integrada en el expediente de la obra y que tampoco fue entregada durante el desarrollo de la auditoría; y de su análisis se determinó que no comprueba, aclara ni justifica los hallazgos, toda vez que la documentación proporcionada no aclaró los pagos impropcedentes por conceptos extraordinarios que carecían de la autorización del área responsable; asimismo, la estimación número ocho y las actas de suspensión fueron validadas y autorizadas por un servidor público que carecía de la designación como supervisor y residente vigente y del grado académico y experiencia exigidos por la normativa; aunado a lo anterior, la propia estimación 11 acreditó que la ejecución física de los trabajos concluyó el 03 de marzo de 2025, dejando sin sustento las suspensiones de la obra y confirmando un atraso en el programa de ejecución, del cual no se aplicaron las penas convencionales; de igual forma, el finiquito se formalizó sin fecha y con inconsistencias en los periodos de ejecución estimados, por lo que no solventa lo observado.

2024-1-01101-23-0645-16-001

**Promoción de Responsabilidad Administrativa**

**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación y Responsabilidades, adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos y, en su caso, califique la

presunta responsabilidad administrativa correspondiente al servidor público que autorizó la selección, nombramiento o designación de la persona impedida por disposición legal para ocupar un empleo, cargo o comisión, para fungir como residente de obra, toda vez que, mediante el oficio número DGA-137/2025, designó como residente de obra a la persona física dos, y manifestó en dicho escrito que cuenta con los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos y quien, a pesar de estar impedido en los términos que establece la normativa, ejerció funciones de supervisión; asimismo, dicho servidor público autorizó volúmenes y conceptos a partir de la estimación número ocho del contrato referido que abarcó del 1 al 31 de enero de 2025, ostentando el cargo de supervisor de obra, sin contar con las atribuciones y facultades inherentes a las de una supervisión de obra, toda vez que la designación formal para ejercer dicho cargo se realizó con fecha posterior al periodo comprendido de la estimación número ocho. Por lo anterior, la supervisión de la obra pública por parte de una persona sin el grado académico ni la experiencia requerida por la normativa aplicable pudo derivar en riesgos significativos como errores técnicos en la autorización de volúmenes y conceptos y retrasos así como el incumplimiento de las especificaciones de calidad y seguridad, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 59, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 130, 131, 132 y 133.

2024-1-01101-23-0645-16-002

#### **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación y Responsabilidades, adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos y, en su caso, califique la presunta responsabilidad administrativa correspondiente al servidor público que, en el uso de sus funciones, ejerció atribuciones no conferidas que pudieron generar un perjuicio al servicio público, toda vez que el servidor público persona física dos, quien ostentó el cargo de Asesor Técnico Adscrito a la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, no contaba con las atribuciones inherentes a la supervisión de obra, toda vez que, aun cuando en el oficio número DGA-137/2025 de fecha 28 de febrero de 2025 se le designó como residente de obra, no cumplió con los requisitos mínimos para poder ejercer dicho cargo, establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. No obstante lo anterior, dicho servidor público autorizó volúmenes y conceptos a partir de la estimación número ocho del contrato referido que abarcó del 1 al 31 de enero de 2025; asimismo, aun cuando la designación formal para ejercer dicho cargo se realizó con fecha posterior al periodo comprendido de la estimación número ocho, de igual manera las solicitudes de pagos con números DGA-194/2025, DGA-236/2025 y DGA-378/2025 de fechas 24 de marzo, 14 de abril y 11 de junio, todos de 2025, la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, informó que los trámites para su pago se solicitaron por el servidor público referido. Por lo anterior, la supervisión de la obra pública por parte de una persona sin el grado académico ni la experiencia requerida por la normativa aplicable pudo derivar en

riesgos significativos como errores técnicos en la autorización de volúmenes y conceptos y retrasos, así como el incumplimiento de las especificaciones de calidad y seguridad de la obra, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 57, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 129.

2024-F-08001-23-0645-08-008 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Chihuahua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión suscribieron el oficio número 149/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 y autorizaron mediante el convenio adicional DRMSG O.P. 10/2024 A-1, sin estar debidamente justificados ni motivados los conceptos extraordinarios, así como no asentar en la bitácora las causas que justificaban la necesidad de ejecutar conceptos extraordinarios; además, por no acreditar la metodología requerida para realizar conceptos de obra no previstos en el catálogo del contrato, toda vez que la solicitud por parte del superintendente designado por la contratista para la revisión y autorización de los conceptos extraordinarios fue suscrita con fecha 2 de noviembre de 2024, lo cual es inconsistente con la fecha del oficio número 149/2024 y aunque la nota de bitácora número 025, referente a la solicitud de autorización de los extraordinarios, data del 12 de agosto de 2024, carece de las firmas necesarias del superintendente y del residente de la obra; y por proporcionar los análisis de precios unitarios de los conceptos extraordinarios adjuntos al escrito formal de solicitud de autorización de extraordinarios sin la firma del representante en común de las contratistas adjudicados, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 74, primer párrafo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 129 y 130, y del contrato número DRMSG O.P. 10/2024, cláusulas décima quinta y décima sexta.

**La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 20 - Acción 2024-E-08002-23-0645-06-003

**Resultado núm. 23**

Con la revisión del expediente del contrato número DRMSG O.P. 10/2024, financiado con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2024, se verificó que el 27 de febrero de 2025, el representante legal de la contratista Stahl Construcciones, S.A. de C.V., presentó un escrito al PJEC en el que señaló diversas problemáticas en la comunicación con el servidor público la persona física uno, quien fungió como residente de obra, además de que

“debido a un mala (sic) planeación administrativa y financiera [...] la obra en ejecución se encuentra en riesgo latente de no culminarse [...]”, lo cual se asentó en el dictamen y en el acta circunstanciada para hacer constar la suspensión total y temporal del contrato de obra pública número DRMSG O.P. 10/2024, ambos de fecha 3 de marzo de 2025, es decir, un día antes del término del plazo de ejecución pactado en el convenio número DRMSG O.P. 10/2024 A-1. La suspensión se determinó por un tiempo de 90 días naturales desde el 3 de marzo de 2025, y se debieron reanudar los trabajos el 1 de junio de 2025. Asimismo, se verificó un importe pagado hasta la estimación número ocho por 35,892.6 miles de pesos, y quedó pendiente un importe por estimar de 3,193.8 miles de pesos, respecto del monto contratado. Sin embargo, el PJEC no presentó la documentación que acredite la conclusión y entrega de los trabajos desde el 2 de junio de 2025 ni comprobó que la ampliación del plazo de la suspensión estuviera debidamente fundada y motivada.

Por lo antes expuesto y, toda vez que, en la visita de inspección física del contrato número DRMSG O.P. 10/2024 del 6 de agosto de 2025, se detectaron diversos conceptos cuyos volúmenes estimados no se ejecutaron en su totalidad por 2,546.7 miles de pesos (ver resultado número 25 del presente informe) y que, en conjunto con el importe pendiente de estimar por 3,193.8 miles de pesos, posterior al vencimiento del plazo de ejecución, totalizaron un monto de 5,740.5 miles de pesos en atraso de ejecución, se acreditó que las personas morales Stahl Construcciones, S.A. de C.V., y CYP Cruz Sáenz, S.A. de C.V., incumplieron los términos de los programas de ejecución pactados; no obstante, el PJEC, hasta la fecha del 28 de noviembre de 2025, no aplicó las penas convencionales por 1,477.2 miles de pesos, conforme lo establece el contrato y la normativa.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS DEL CONTRATO DRMSG O.P. 10/2024  
CUENTA PÚBLICA 2024  
(Miles de Pesos)

Número de contrato	Monto no ejecutado durante el plazo contractual y de convenio (sin IVA) (A=5,740.4/1.16)	Fecha de término contractual y de convenio (B)	Fecha de visita de inspección física realizada por la ASF	Fecha de última actualización del cálculo de penas convencionales no aplicadas (C)	Meses de atraso (D=(B-C) / 30)	Monto de pena convencional no aplicada (5 % mensual de lo no ejecutado en tiempo) (E=(A x 0.05) x D)
DRMSG O.P. 10/2024	4,948.6	02 de junio de 2025	06 de agosto de 2025	28 de noviembre de 2025	6.0	1,477.2

FUENTE: Contrato número DRMSG O.P. 10/2024 y estimaciones proporcionadas por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, así como las constancias de verificación física de obras públicas.

NOTA: Las sumas parciales y totales pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 66; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 100, 101,

169, 170, 174, 177, 179, 180, 181, 182, 185 y 186, y del contrato número DRMSG O.P. 10/2024, cláusulas, décima, décima primera y décima octava.

#### 2024-E-08002-23-0645-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 1,477,168.44 pesos (un millón cuatrocientos setenta y siete mil ciento sesenta y ocho pesos 44/100 M.N.), por la falta de aplicación de penas convencionales, debido a que se verificaron importes pendientes por estimar sin acreditar la conclusión y entrega de los trabajos y conceptos cuyos volúmenes estimados no se ejecutaron en su totalidad conforme a los términos pactados en el contrato número DRMSG O.P. 10/2024, pagado con recursos de las Participaciones Federales del Ejercicio Fiscal 2024, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 66; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 100, 101, 169, 170, 174, 177, 179, 180, 181, 182, 185 y 186, y del contrato número DRMSG O.P. 10/2024, cláusulas décima, décima primera y décima octava.

#### **Resultado núm. 24**

Con la revisión del expediente del contrato número DRMSG O.P. 10/2024 pagado con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio Fiscal 2024 por 38,828.0 miles de pesos (importe incluido en el resultado número 20 del presente informe de auditoría), se verificó que las ocho estimaciones presentadas por el PJEC contaron con plazos de ejecución del 05 de julio de 2024 al 31 de enero de 2025; asimismo, las estimaciones uno a la cinco y la estimación ocho, se encontraron soportadas con carátulas, números generadores, reportes fotográficos y croquis debidamente autorizados, y dichas estimaciones correspondieron al tiempo contractual y su avance físico financiero; no obstante, se generaron 51 notas de bitácora correspondientes a las estimaciones uno a la cinco, de las cuales únicamente seis notas se firmaron debidamente por el residente de la obra, y ninguna fue firmada por la superintendente de la contratista. Del mismo modo, las estimaciones seis y siete, pagadas por 6,070.3 miles de pesos (importe incluido en el resultado número 20 del presente informe de auditoría), carecieron de la autorización del residente de la obra, debido a que tanto sus carátulas, números generadores, reportes fotográficos y croquis, así como las propias estimaciones, no presentaron su firma, lo cual contraviene la normativa aplicable que exige la debida autorización de las estimaciones para su pago. Asimismo, las ocho estimaciones carecieron de controles, pruebas de laboratorio o de funcionamiento, requeridas para certificar la calidad de los materiales empleados en la obra. Adicionalmente, se constató que, del anticipo otorgado por 15,634.6 miles de pesos, únicamente se amortizaron 14,357.1 miles de pesos, y no se comprobó así la amortización de 1,277.5 miles de pesos (importe incluido en el resultado número 20 del presente informe de auditoría).

Por otra parte, el PJEC proporcionó los oficios de solicitudes de pago números DGA-263/2025 y DGA-378/2025, de fechas 14 de abril y 11 de junio, ambos de 2024, suscritos por el Director General de Administración del PJEC y relacionados con las estimaciones nueve y diez, en las cuales se indicó que servidor público la persona física cuatro, residente de obra solicitó el

trámite para pago y que “adjunto a este documento encontrará resumen de estimación, factura, constancia de situación fiscal, contrato y caratula de cuenta bancaria, siendo autorizado (sic) por el residente de obra”; no obstante, la entidad fiscalizada no proporcionó dichas estimaciones, carátulas, números generadores, reportes fotográficos y croquis. Además, en los oficios antes referidos no se indicó la entrega de esta información como parte del trámite de pago; por lo que los pagos realizados por 1,657.9 miles de pesos (importe incluido en el resultado número 20 del presente informe de auditoría) no contaron con documentación justificativa que los soporte, como se indicó en el resultado número cinco del presente informe de auditoría.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
RELACIÓN DE ESTIMACIONES DEL CONTRATO DRMSG O.P. 10/2024  
CUENTA PÚBLICA 2024  
(Miles de Pesos)

Número de contrato	Número de estimación	Periodo de ejecución por estimación	Importe de estimación con IVA (A)	Importe de amortización de anticipo (B)	Monto pagado (C=A-B)	Carátula, cuerpo de estimación, números generadores, reporte fotográfico y croquis	Notas de bitácora	Controles, pruebas de laboratorio y/o de funcionamiento
	Anticipo	N/A	N/A	N/A	15,634.6	N/A	N/A	N/A
	1	05/07/2024 al 31/07/2024	1,607.1	642.8	964.3	Cumple	Notas sin firma	No cumple
	2	01/08/2024 al 31/08/2024	1,281.4	512.5	768.9	Cumple	Notas sin firma	No cumple
	3	01/09/2024 al 15/09/2024	394.8	157.9	236.9	Cumple	Notas sin firma	No cumple
	4	16/09/2024 al 15/10/2024	3,699.1	1,479.6	2,219.5	Cumple	Notas sin firma	No cumple
DRMSG O.P. 10/2024	5	16/10/2024 al 15/11/2024	16,717.4	6,687.0	10,030.4	Cumple	Notas sin firma	No cumple
	6	16/11/2024 al 30/11/2024	2,650.8	1,060.3	1,590.5	Sin firma del residente	No cumple	No cumple
	7	01/12/2024 al 31/12/2024	3,419.5	1,367.8	2,051.7	Sin firma del residente	No cumple	No cumple
	8	01/01/2025 al 31/01/2025	6,122.4	2,449.0	3,673.4	Cumple	No cumple	No cumple
	9	No se presentó documentación	Sin dato	Sin dato	1,052.4	No se presentó documentación		
	10	No se presentó documentación	Sin dato	Sin dato	605.4	No se presentó documentación		
TOTAL:					38,828.0			

FUENTE: Estimaciones de la 1 a la 8, oficios de solicitud de pago correspondientes a las estimaciones 9 y 10 del contrato número DRMSG O.P. 10/2024 y estados de cuenta bancarios proporcionados por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

NOTA: Las sumas parciales y totales pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 65, segundo párrafo, 70, cuarto párrafo, 75, y 87; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 131, fracción IX, 140, 141, 142, 143, 144, 147, 150, primer párrafo, 154, y 168, y del contrato número DRMSG O.P. 10/2024, cláusulas quinta, cuarto párrafo, sexta, décima quinta, segundo párrafo, y décima séptima.

El Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, presentó estimaciones, bitácoras y reportes de laboratorio, así como un oficio de ratificación emitido en 2026; sin embargo, la ratificación extemporánea no desvirtúa que las estimaciones 6 y 7, así como la mayoría de las notas de bitácora, carecen de las firmas de autorización obligatorias previas al pago; asimismo, no se presentaron pruebas de laboratorio o de funcionamiento de diversos conceptos estimados; aunado a lo anterior, las estimaciones 9, 10 y 11 presentadas para acreditar sus pagos y la amortización del anticipo fueron suscritas por un servidor público que no acreditó el grado académico ni la experiencia exigida por la normativa para ejercer funciones de residencia y supervisión, lo que invalidó la autorización de los trabajos y determinó la improcedencia de la documentación justificativa del gasto, así como la amortización respectiva, por lo que no se solventa lo observado.

**La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 20 - Acción 2024-E-08002-23-0645-06-003

#### **Resultado núm. 25**

Se realizó la visita de inspección física de la obra pública con número de contrato DRMSG O.P. 10/2024, pagado con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2024 por 38,828.0 miles de pesos, en el periodo del 06 al 07 de agosto de 2025, en coordinación con personal de la Dirección General de Administración del PJEC, con la finalidad de verificar la existencia de dicha obra y para constatar mediante inspección y medición física que los conceptos y volúmenes de obra seleccionados para su revisión fueron ejecutados y correspondieron con los volúmenes estimados, así como constatar que los conceptos ejecutados cumplieron con condiciones adecuadas de calidad, especificaciones y operación. De la muestra de conceptos seleccionados para la verificación se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados por 2,546.7 miles de pesos, así como volúmenes de obra que presentaron mala calidad o que no cumplieron con las especificaciones pactadas en los contratos y estimaciones por 235.2 miles de pesos, y conceptos de obra con operación deficiente o sin operación por 7,095.9 miles de pesos, lo que totalizó un importe de 9,877.8 miles de pesos (importe incluido en el resultado número 20 del presente informe de auditoría), lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada de auditoría que se lleva a cabo de forma virtual en una auditoría presencial (AACAV) con número 2024-0645-AACAV-004 de fecha 27 de agosto de 2025, suscrita por personal de la ASF, la Enlace de

Auditoría, el Director General de Administración, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, dos asesores técnicos adscritos a la dirección general de administración, entre otros servidores públicos del PJEC.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
HALLAZGOS DETECTADOS EN LA INSPECCIÓN FÍSICA DE LA OBRA PÚBLICA DEL CONTRATO NÚMERO DRMSG O.P. 10/2024  
CUENTA PÚBLICA 2024  
(Miles de Pesos)

Clave del concepto	Unidad	Volumen de obra pagada no ejecutada	Volumen con mala calidad o que no cumple especificaciones contratadas	Volumen de Obra sin operación	Monto obra pagada no ejecutada A	Monto obra con mala calidad o que no cumple especificaciones contratadas B	Monto obra sin operación C
A.5.2.1	M2	106.8	-	-	201.9	-	-
A.8.3	PZA	-	1	-	-	38.2	-
A.11.5.12	PZA	-	1	-	-	2.7	-
A.11.5.13	PZA	-	5	-	-	41	-
A.11.5.14	PZA	-	3	-	-	19.6	-
A.11.5.15	PZA	-	2	-	-	5.2	-
A.11.5.16	PZA	-	2	-	-	4.6	-
A.11.5.17	PZA	3	-	-	4.4	-	-
A12.5	KG	-	-	7,229.44	-	-	1,343.60
B.10.1	PZA	-	-	1	-	-	231.3
B.10.2	PZA	1	-	-	24	-	-
B.10.3	PZA	1	-	-	28.6	-	-
B.10.4	PZA	-	1	-	-	54	-
EXT-018	PZA	-	1	-	-	37.5	-
EXT-026	PZA	-	-	3	-	-	4,542.30
EXT-029	PZA	2	-	-	7.3	-	-
EXT-033	PZA	1	-	-	698.5	-	-
EXT-040	PZA	324	-	-	1,230.70	-	-
SUBTOTAL:					2,195.40	202.8	6,117.20
I.V.A.:					351.3	32.4	978.7
TOTAL:					2,546.70	235.2	7,095.90
TOTAL OBSERVADO (A+B+C):							9,877.80

FUENTE: Estimaciones, números generadores y la constancia de visita física del contrato número DRMSG O.P. 10/2024.

NOTA: Las sumas parciales y totales pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 86, 87 y 88, y del contrato número DRMSG O.P. 10/2024, cláusula primera.

El Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, presentó la estimación 11 y una fe de

hechos suscrita por una Oficial Notificadora; sin embargo, dicha servidora carece de facultades y competencia técnica para validar obras públicas; asimismo, el documento ratifica la existencia de volúmenes de obra que no se ejecutaron en su totalidad, que se pretendió subsanar en la estimación 11 mediante deducciones en ocho conceptos observados y la inclusión de 30 conceptos extraordinarios no autorizados ni registrados en bitácora, por lo que no se solventa lo observado.

**La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 20 - Acción 2024-E-08002-23-0645-06-003

### **Resultado núm. 26**

Con la revisión a la documentación del expediente técnico unitario del contrato número DRMSG O.P. 13/2024 correspondiente a los servicios relacionados con la obra pública "Elaboración del proyecto ejecutivo para la construcción del edificio que albergará el Tribunal de Justicia Laboral en el Distrito Judicial Bravo, con dirección en Eje vial Juan Gabriel y Aserraderos S/N, Colonia San Antonio, en Ciudad Juárez Chihuahua", financiado con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2024, por la Dirección General de Administración del PJEC, por un monto contratado de 1,350.2 miles de pesos, se constató lo siguiente:

El PJEC elaboró su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas 2024, tomando únicamente rubros generales, como "otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada", "instalaciones y equipamiento en construcciones", "trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados" y "estudios, formulación y evaluación de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo". Asimismo, la suficiencia presupuestal para el contrato número DRMSG O.P. 13/2024 se autorizó mediante el oficio número DPP-600/2024 de fecha 06 de agosto de 2024, por la Dirección de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Administración del PJEC. Sin embargo, se observó que el programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del ejercicio fiscal 2024, no contempló los requisitos normativos mínimos. De igual manera, el PJEC remitió el oficio número DGA-468/2025 en el cual se incluyó el concepto del servicio relacionado con la obra pública anteriormente referida; no obstante, no se encontró autorizado por un servidor público facultado para ello, además de que se suscribió con fecha 16 de julio de 2025. Adicionalmente, no se constató que dicho programa anual haya sido publicado para el público en general en los medios establecidos en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y en su reglamento.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 13, 15, 18 y 19, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 11 y 12.

El Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó evidencia de la publicación del programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas 2024, en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de Chihuahua; sin embargo, no acreditó la publicación en su página de internet ni evidencia de que el programa anual contempló los requisitos normativos mínimos, por lo que no se solventa lo observado.

2024-F-08001-23-0645-08-009                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Chihuahua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión elaboraron, el programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el ejercicio fiscal 2024 sin contemplar los requisitos normativos mínimos, además de que no se acreditó su publicación para el conocimiento del público en general en los medios establecidos en la normativa; asimismo, por suscribir el oficio número DGA-468/2025 por un servidor público que no estaba facultado para ello, además de que el oficio fue suscrito con fecha 16 de julio de 2025, cuando el programa fue para la ejecución de obras dentro del ejercicio 2024, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 13, 15, 18 y 19, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 11 y 12.

**Resultado núm. 27**

Con la revisión de la documentación del expediente técnico unitario del contrato número DRMSG O.P. 13/2024, financiada con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2024, se constató que, durante la etapa de planeación de los servicios, la entidad fiscalizada contempló las cotizaciones y realizó el estudio de mercado de conformidad con la normativa; sin embargo, no proporcionó los oficios y/o solicitudes de cotización en el que se observe el detalle de las características mínimas requeridas, o en su caso, el documento equivalente en el que especifiquen los requerimientos técnicos y de áreas del proyecto que hayan sido establecidos por el PJEC, así como los términos de referencia en los cuales se plasmen las condiciones que precisen el objeto de los servicios relacionados con la obra pública conteniendo al menos la descripción detallada del alcance o información sobre las partes de que constó el servicio; de igual forma, no remitió el dictamen del área requirente en el cual se determine que el PJEC no disponía cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevar a cabo los servicios, así como las especificaciones generales y particulares, los servicios y suministros proporcionados por el contratante, las características del producto esperado, forma de presentación y los servicios y suministros proporcionados por el contratista y la aprobación del dictamen anteriormente referido por el Comité de Obras Públicas del PJEC.

Por otro lado, se constató que el contrato número DRMSG O.P. 13/2024 fue adjudicado de conformidad con la normativa aplicable mediante el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con los montos máximos autorizados, por un monto de 1,350.2 miles de pesos; sin embargo, se identificaron inconsistencias relacionadas con la justificación empleada para exceptuar la realización de una licitación pública. Por lo que se refiere al dictamen de excepción, emitido por el área técnica, no se encuentra debidamente fundamentado, ya que dicha área careció de facultades para emitirlo. Asimismo, el servidor público que suscribió el dictamen, en su carácter de supervisor de obra adscrito a la Dirección General de Administración del PJEC, no tenía atribuciones para determinar la procedencia de la contratación bajo la modalidad de adjudicación directa. De igual manera, el escrito que documentó los criterios, acreditamientos y justificación que sustentó la excepción a la licitación pública no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en la normativa. Además, el servidor público que autorizó dicho escrito no contó con facultades para realizar ese acto.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 14, 57, 65, fracción V, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 9, 17, fracción I, 84, fracción X, 85 y 95.

El Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó diversa información que fue analizada en el proceso de la auditoría, por lo que no se solventa lo observado.

2024-F-08001-23-0645-08-010                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Chihuahua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no proporcionaron los oficios de solicitudes de cotizaciones o documentos equivalentes, en los que se detallen las características técnicas mínimas requeridas y los términos de referencia donde se precise el objeto de los servicios relacionados con la obra pública; por no remitir el dictamen del área requirente en el cual se determine que el Poder Judicial del Estado de Chihuahua no disponía cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevar a cabo los servicios proporcionados por el contratista; y por suscribir y emitir el dictamen para exceptuar la realización de una licitación pública el cual no se encontró debidamente fundamentado y el escrito de los criterios, acreditamientos y justificaciones en los que se sustentó la excepción sin contar con facultades para suscribirlos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 14, 57, 65, fracción V, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 9, 17, fracción I, 84, fracción X, 85 y 95.

### **Resultado núm. 28**

Con la revisión de la documentación del expediente técnico unitario del contrato número DRMSG O.P. 13/2024, financiado con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2024, se constató que la ejecución de la obra se amparó con el contrato número DRMSG O.P. 13/2024 por 1,350.2 miles de pesos, formalizado por el Director General de Administración del PJEC, funcionario facultado para su firma; asimismo, se verificó que la contratista garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas y el anticipo otorgado; sin embargo, el contrato no consideró los requisitos mínimos establecidos en la normativa, ya que no contempló el programa de ejecución convenido y el presupuesto respectivo, así como los anexos técnicos del proyecto ejecutivo integral de obra pública, los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción, ni se remitieron los términos de referencia; asimismo, no acreditó que contó con la garantía para responder de los defectos y vicios ocultos de la obra pública y los servicios relacionados con las mismas.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 68, fracción IV; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 91 y 104, y del contrato DRMSG O.P. 13/2024, cláusula octava inciso c).

El Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó una póliza de vicios ocultos relacionada con el contrato DRMSG O.P. 13/2024; sin embargo, no acreditó que el contrato contó con los requisitos mínimos establecidos en la normativa, por lo que no se solventa lo observado.

#### **2024-F-08001-23-0645-08-011                      Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Chihuahua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión formalizaron el contrato número DRMSG O.P. 13/2024, sin considerar en el mismo los requisitos mínimos establecidos en la normativa, ya que no contempló el programa de ejecución convenido y el presupuesto respectivo, así como los anexos técnicos del proyecto ejecutivo integral de obra pública, los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción, ni se remitieron los términos de referencia, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 68, fracción IV; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 91 y 104.

**Resultado núm. 29**

Con el análisis a la documentación del expediente técnico unitario del contrato número DRMSG O.P. 13/2024, se constató que el plazo establecido para la prestación de los servicios fue de 90 días naturales a partir de la entrega del anticipo, el cual se efectuó el 30 de agosto de 2024, por lo que el término contractual correspondió al 28 de noviembre de 2024, con un monto contratado de 1,350.2 pesos, asimismo, el Director General de Administración del PJEC, mediante el oficio número DGA-081/2024 de fecha 16 de abril de 2024, nombró al supervisor de los trabajos; por otro lado, se proporcionaron dos estimaciones, las cuales se presentaron conforme a los plazos y montos pactados en el contrato; no obstante, el PJEC no presentó la documentación que acredite la conclusión y entrega de los servicios pactados, tales como la notificación del contratista sobre la conclusión de los trabajos, el acta de entrega-recepción, el finiquito y el acta que da por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato. Cabe mencionar que, mediante el oficio número DGA-348/2025 de fecha 26 de mayo de 2025, el Director General de Administración del PJEC, en relación con los documentos anteriormente referidos, indicó que a la fecha del oficio no se presentaron, debido a que *“la residencia de obra no cuenta con el finiquito aun (sic)*.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68, fracción IV, 83, y 85; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 104, 105, 111, 169, 170, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 184, y 185, y del contrato número DRMSG O.P. 13/2024, cláusulas octava, inciso c, décima, y décima sexta.

El Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, remitió aclaraciones en las que reconoció que el expediente técnico no contaba con los documentales relacionados al cierre administrativo del contrato número DRMSG O.P. 13/2024, y presentó una constancia de conclusión emitida en 2026, así como documentos valorados previamente por la ASF, relacionada con el pago de estimaciones y no a la conclusión de los trabajos de conformidad con la normativa, por lo que no solventa lo observado.

2024-F-08001-23-0645-08-012  
**Sancionatoria**

**Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Chihuahua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión aun cuando el término contractual del contrato número DRMSG O.P. 13/2024 correspondió al 28 de noviembre de 2024, a la fecha de la auditoría, no presentaron la documentación que acredite la conclusión y entrega de los servicios pactados, como la notificación del contratista sobre la conclusión de los trabajos, el acta de entrega-recepción, el finiquito y el acta que da por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato, en incumplimiento de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 68, fracción IV, 83, y 85; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 104, 105, 111, 169, 170, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 184 y 185, y del contrato número DRMSG O.P. 13/2024, cláusulas octava, inciso c, décima y décima sexta.

### Resultado núm. 30

Con la revisión de la documentación del expediente técnico unitario del contrato número DRMSG O.P. 13/2024, financiado con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2024, se constató que en 31 conceptos estimados y pagados por 651.9 miles de pesos, el PJEC no presentó los planos, estudios, programas y memorias de cálculo, entre otros documentos, que justifiquen y soporten dichos conceptos (ver resultado número 31 del presente informe); asimismo, se verificó que el plazo de ejecución pactado en el contrato para la prestación de los servicios, consistente en 90 días naturales a partir de la entrega del anticipo, venció el 28 de noviembre de 2024 (ver resultado número 29 del presente informe); por lo tanto, se acreditó que la persona moral Grupo Caduma Consultores, S. de R.L. de C.V., incumplió el término del programa de ejecución pactado; no obstante, el PJEC, hasta la fecha del 28 de noviembre de 2025, no aplicó las penas convencionales por 5.6 miles de pesos, ni optó por exigir la aplicación de la garantía del cumplimiento del contrato cuyo importe fue de 116.4 miles de pesos, conforme a lo establecido en el contrato y en la normativa.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS DEL CONTRATO DRMSG O.P. 13/2024  
CUENTA PÚBLICA 2024  
(Miles de Pesos)

Número de contrato	Monto no ejecutado durante el plazo contractual (sin IVA) (A=651.9/ 1.16)	Fecha de término contractual	Monto de pena convencional no aplicada (1 % de lo no ejecutado en tiempo) (B=A x 0.01)	Monto de la fianza de cumplimiento no aplicada
DRMSG O.P. 13/2024	562.0	28 de noviembre de 2024	5.6	116.4

FUENTE: Contrato número DRMSG O.P. 10/2024, estimaciones y entregables del proyecto ejecutivo proporcionados por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua

NOTA: Las sumas parciales y totales pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 66; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 100 y 186, y del contrato número DRMSG O.P. 13/2024, Cláusula Décima Octava.

---

El Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, presentó documentación relacionada con los entregables de 10 conceptos de servicios relacionados con la obra pública, por lo que se solventa parcialmente lo observado por 1,750.00 pesos, quedando pendientes por aclarar o reintegrar un monto por 3,870.00 pesos.

#### 2024-E-08002-23-0645-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 3,870.00 pesos (tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), por la falta de aplicación de penas convencionales, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó los planos, estudios, programas y memorias de cálculo, entre otros documentos, que justifiquen y soporten dichos conceptos, por lo que no se acreditó que el contratista adjudicado para la ejecución del contrato número DRMSG O.P. 13/2024, pagado con recursos de las Participaciones Federales del Ejercicio Fiscal 2024, cumplió con el término del programa de ejecución pactado en el contrato referido, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 66; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 100 y 186, y del contrato número DRMSG O.P. 13/2024, Cláusula Décima Octava.

#### **Resultado núm. 31**

Con la revisión del expediente del contrato número DRMSG O.P. 13/2024 pagado con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2024, por 1,350.2 miles de pesos, mediante dos estimaciones, se constató que ambas se encontraron soportadas con las facturas correspondientes y carátulas autorizadas; no obstante, carecieron de números generadores y de bitácora de obra; asimismo, dichas estimaciones contaron con periodos de ejecución de 45 y 46 días, respectivamente, lo cual contravino la normativa, la cual indica que *“las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes”*. Adicionalmente, de la verificación de los entregables correspondientes a los 54 conceptos estimados que integran el proyecto ejecutivo, se constató que, si bien se presentaron planos, estudios y memorias para 23 de estos conceptos pagados por 698.3 miles de pesos, ninguno de los documentos adjuntos contaba con la debida autorización. Por consiguiente, el expediente no cumple con el requisito indispensable establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias para la posterior validación y expedición de una licencia de construcción por parte del municipio de Juárez, Chihuahua; asimismo, se constató que, de los 31 conceptos estimados restantes, pagados por 651.9 miles de pesos, el PJEC no acreditó contar con la documentación justificativa que soporte los pagos realizados, como se detalla a continuación:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
RELACIÓN DE ESTIMACIONES DEL CONTRATO DRMSG O.P. 13/2024  
CUENTA PÚBLICA 2024  
(Miles de Pesos)

Número de contrato	Número de estimación	Periodo de estimación	Días naturales del periodo de estimación	Importe de estimación con IVA (A)	Importe de amortización de anticipo (B)	Monto líquido (C=A-B)	Carátula y cuerpo de estimación	Números generadores	Bitácora de obra
	Anticipo	N/A	N/A	N/A	N/A	540.0	N/A	N/A	N/A
DRMSG O.P. 13/2024	1	21/08/2024 al 04/10/2024	45 días	675.1	270.0	405.1	Cumple	No cumple	No cumple
	2	05/10/2024 al 19/11/2024	46 días	675.1	270.0	405.1	Cumple	No cumple	No cumple
TOTAL:						1,350.2			

FUENTE: Estimaciones del contrato número DRMSG O.P. 13/2024 proporcionadas por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

NOTA: Las sumas parciales y totales pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

CONCEPTOS ESTIMADOS DEL CONTRATO NÚMERO DRMSG O.P. 13/2024 CUYOS ENTREGABLES NO SE ENCONTRARON AUTORIZADOS O DE LOS QUE NO SE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA  
CUENTA PÚBLICA 2024  
(Miles de Pesos)

Cons.	Clave del concepto	Descripción del concepto	Unidad	Precio unitario sin IVA (A)	Cantidad estimada (B)	Estatus del entregable	Monto determinado sin IVA (E=AxB)
<b>1. Anteproyecto arquitectónico</b>							
1	1.1	"Levantamiento topográfico con banco de nivel"	Lote	12.0	1	Sin autorización	12.0
2	1.2	"Memoria descriptiva del proyecto"	Lote	12.5	1	Sin autorización	12.5
3	1.3	"Plantas, cortes y fachadas a escala"	Lote	13.5	1	Sin autorización	13.5
4	1.4	"volumetrías o perspectivas esquemáticas"	Lote	18.0	1	No proporcionado	18.0
5	1.5	"Criterio Estructural"	Lote	10.0	1	Sin autorización	10.0
6	1.6	"Criterio de instalaciones (sic)"	Lote	11.0	1	Sin autorización	11.0
7	1.7	"Especificaciones generales"	Lote	9.5	1	No proporcionado	9.5
<b>2. Diseño ejecutivo de arquitectura y acabados</b>							
8	2.1	"Planos arquitectónicos detallados (plantas, cortes y fachadas)"	Lote	65.0	1	Sin autorización	65.0
9	2.2	"Planos de conjunto con diseño de jardines exteriores"	Lote	8.0	1	Sin autorización	8.0
10	2.3	"Planos detallados de herrerías, cancelerías y carpinterías"	Lote	25.0	1	Sin autorización	25.0
11	2.4	"Planos de albañilerías"	Lote	25.0	1	Sin autorización	25.0
12	2.5	"Planos de acabados en muros y plafones"	Lote	16.0	1	Sin autorización	16.0
13	2.6	"Planos detallados de baños con elevaciones interiores y acabados"	Lote	12.0	1	Sin autorización	12.0

Cons.	Clave del concepto	Descripción del concepto	Unidad	Precio unitario sin IVA (A)	Cantidad estimada (B)	Estatus del entregable	Monto determinado sin IVA (E=AxB)
14	2.7	"Planta de señalética"	Lote	15.0	1	No proporcionado	15.0
15	2.8	"Detalles constructivos con catálogo de especificaciones (sic) particulares"	Lote	18.0	1	No proporcionado	18.0
16	2.9	"Perspectivas digitales detalladas"	Lote	28.0	1	No proporcionado	28.0
17	2.1	"Especificaciones (sic) generales de construcción"	Lote	15.0	1	No proporcionado	15.0
18	2.11	"Especificaciones (sic) particulares de construcción"	Lote	15.0	1	No proporcionado	15.0
19	2.12	"Presupuesto de todos los conceptos de obra con su análisis de precio unitario"	Lote	35.0	1	No proporcionado	35.0
20	2.13	"Programa de obra de todos los conceptos del presupuesto"	Lote	10.0	1	No proporcionado	10.0
3. Diseño estructural							
21	3.1	"Estudio de mecánica de suelos y geotecnia"	Lote	42.0	1	Sin autorización	42.0
22	3.2	"Memoria de cálculo estructural"	Lote	95.0	1	Sin autorización	95.0
23	3.3	"Planos estructurales de edificación y cimentación con especificaciones"	Lote	35.0	1	Sin autorización	35.0
24	3.4	"Detalles estructurales"	Lote	35.0	1	No proporcionado	35.0
4. Instalación eléctrica							
25	4.1	"Memoria de cálculo eléctrico"	Lote	35.0	1	No proporcionado	35.0
26	4.2	"Planos detallados de instalación eléctrica con especificaciones"	Lote	28.0	1	No proporcionado	28.0
27	4.3	"Planos detallados de iluminación con especificaciones"	Lote	21.0	1	No proporcionado	21.0
28	4.4	"Relación de equipos y sus características"	Lote	12.0	1	No proporcionado	12.0
29	4.5	"Cuadro de cargas"	Lote	12.0	1	No proporcionado	12.0
30	4.5 (sic)	"Diagrama unifamiliar (sic)"	Lote	15.0	1	No proporcionado	15.0
5. Instalación hidrosanitaria							
31	5.1	"Memoria de cálculo hidrosanitario"	Lote	25.0	1	No proporcionado	25.0
32	5.2	"Planos detallados de instalación hidráulica con especificaciones"	Lote	20.0	1	Sin autorización	20.0
33	5.3	"Planos detallados de instalación sanitaria con especificaciones"	Lote	11.0	1	Sin autorización	11.0
34	5.4	"Relación de equipos fijos y sus características"	Lote	8.0	1	No proporcionado	8.0
35	5.5	"Cuadro de gasto hidráulico y descargas"	Lote	9.5	1	No proporcionado	9.5
36	5.6	"Isométrico de instalación hidráulica"	Lote	15.0	1	Sin autorización	15.0

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024

Cons.	Clave del concepto	Descripción del concepto	Unidad	Precio unitario sin IVA (A)	Cantidad estimada (B)	Estatus del entregable	Monto determinado sin IVA (E=AxB)
37	5.7	"Isométrico de instalación sanitaria"	Lote	15.0	1	Sin autorización	15.0
6. Instalación de gas							
38	6.1	"Memoria de cálculo de gas"	Lote	25.0	1	No proporcionado	25.0
39	6.2	"Planos detallados de instalación de gas con especificaciones"	Lote	15.0	1	Sin autorización	15.0
40	6.3	"Relación de equipos fijos y sus características"	Lote	8.0	1	No proporcionado	8.0
41	6.4	"Cálculo de caída de presión"	Lote	8.0	1	No proporcionado	8.0
42	6.5	"Isométrico de instalación de gas"	Lote	15.0	1	No proporcionado	15.0
7. Ingeniería de climas							
43	7.1	"Memoria de cálculo climas"	Lote	38.0	1	No proporcionado	38.0
44	7.2	"Planos detallados de instalación de aire acondicionado (sic) con especificaciones"	Lote	15.0	1	No proporcionado	15.0
45	7.3	"Relación de equipos y sus características"	Lote	8.0	1	No se proporcionó la totalidad de equipos	8.0
8. Instalación de voz y datos							
46	8.1	"Memoria de cálculo de voz y datos"	Lote	25.0	1	No proporcionado	25.0
47	8.2	"Planos detallados de instalación de voz y datos con especificaciones"	Lote	18.0	1	Sin autorización	18.0
48	8.3	"Relación de equipos y sus características"	Lote	8.0	1	No proporcionado	8.0
9. Instalación contra incendio							
49	9.1	"Memoria de cálculo de sistema contra incendio"	Lote	75.0	1	Sin autorización	75.0
50	9.2	"Planos de instalación de red contra incendio"	Lote	38.0	1	Sin autorización	38.0
51	9.3	"Relación de equipos y sus características"	Lote	15.0	1	No proporcionado	15.0
10. Diseño de drenaje pluvial							
52	10.1	"Estudio de escurrimientos pluviales locales"	Lote	25.0	1	No proporcionado	25.0
53	10.2	"Memoria de cálculo de diseño de obras de desalojo de agua pluvial"	Lote	8.0	1	No proporcionado	8.0
54	10.3	"Planos de obra de drenaje pluvial"	Lote	13.0	1	Sin autorización	13.0
SUBTOTAL:							1,164.00
I.V.A.:							186.20
TOTAL ESTIMADO:							1,350.20
TOTAL PAGADO CON RECURSOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES:							1,350.20

FUENTE: Proyecto ejecutivo relacionado con el contrato número DRMSG O.P. 13/2024 proporcionado por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

NOTA: Las sumas parciales y totales pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

Aunado a lo anterior, con fecha 5 de agosto de 2024, se llevó a cabo la visita de inspección física al sitio asociada con el proyecto ejecutivo del contrato número DRMSG O.P. 13/2024 la que tuvo como objetivo el levantamiento de las medidas del predio; durante este proceso, se constató que el área real del terreno es de 508.80 metros cuadrados; no obstante, con la revisión de los planos proporcionados por el PJEC, se verificó que éstos consideraron un área de 570.98 metros cuadrados para la implementación del proyecto, lo cual evidencia que el proyecto ejecutivo no se ajustó a las dimensiones reales del predio.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 70, fracción I; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 75; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 140, 142, 143, 144, y 154, fracciones I y II; del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias, artículo 33, fracción XVII, y del contrato número DRMSG O.P. 13/2024, cláusula séptima, primer párrafo.

El Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, presentó argumentos e información y documentación de 25 conceptos observados por la falta de documentación justificativa; sin embargo, ninguno de estos documentos se encontró debidamente autorizado, por lo que no solventa lo observado.

#### 2024-E-08002-23-0645-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 1,350,240.00 pesos (un millón trescientos cincuenta mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de participaciones federales de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que las dos estimaciones del contrato DRMSG O.P. 13/2024, pagadas con recursos de las Participaciones Federales del Ejercicio Fiscal 2024, carecieron de números generadores y de bitácora de obra; asimismo, dichas estimaciones contaron con periodos de ejecución mayores de 30 días, lo que contravino la normativa; además, de los 54 conceptos estimados y pagados, 23 carecieron de la debida autorización para su pago, y de los 31 restantes no se acreditó la documentación justificativa que soporte los pagos realizados, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículo 75; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 140, 142, 143, 144, y 154, fracciones I y II; del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias, artículo 33, fracción XVII, y del contrato número DRMSG O.P. 13/2024, cláusula séptima, primer párrafo.

#### **Resultado núm. 32**

Con la revisión de la plantilla de personal activo, pólizas de egresos, estados de cuenta bancarios y 126 expedientes de personal, así como los pagos financiados con recursos de las

Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2024, por concepto de servicios personales por un importe total antes de deducciones de 59,404.4 miles de pesos, se constató que cinco personas servidoras públicas del PJEC, durante el ejercicio fiscal 2024, no acreditaron cumplir con el perfil requerido para ocupar los cargos por los cuales recibieron su remuneración por 3,052.8 miles de pesos, toda vez que el PJEC no presentó los documentos mínimos para el perfil solicitado, como se describe a continuación:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PERSONAL QUE NO CUMPLIÓ CON EL PERFIL REQUERIDO PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES  
CUENTA PÚBLICA 2024  
(Miles de Pesos)

Número de empleado	Descripción del Puesto	Categoría de puesto	Total percepción	Requisito para ocupar el puesto	Observaciones
1783	Secretario de Juzgado de Primera Instancia	117	637.8	Título en Derecho	No proporcionó documento
991978	Secretario de Juzgado de Primera Instancia	117	567.2	Título en Derecho	No proporcionó documento
994982	Actuario	320	360.4	Título en Derecho	No proporcionó documento
664764	Secretario de Juzgado de Primera Instancia	117	541.5	Título en Derecho	No proporcionó documento
20608	Secretario de Sala	18	945.9	Título en Derecho	No proporcionó documento
TOTAL:			3,052.8		

FUENTE: Nómina, plantilla y expedientes de personal proporcionados por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

NOTA: Las sumas parciales y totales pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, artículos 107, fracción III, 108, fracción III y 110, fracción III.

El poder Judicial del Estado de Chihuahua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó los títulos y cédulas profesionales de tres personas que acreditaron contar con el perfil requerido para ocupar su cargo por un importe de 1,539,816.38 pesos, con lo que se solventa parcialmente lo observado, quedando un monto pendiente por 1,513,049.54 pesos.

**2024-E-08002-23-0645-06-007 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 1,513,049.54 pesos (un millón quinientos trece mil cuarenta y nueve pesos 54/100 M.N.), más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de participaciones federales de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, por el pago a cinco personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, con recursos de las Participaciones Federales del Ejercicio Fiscal 2024, que no

acreditaron cumplir con el perfil requerido para ocupar los cargos por los cuales recibieron su remuneración durante el ejercicio fiscal 2024, en incumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, artículos 107, fracción III, 108, fracción III y 110, fracción III.

### **Resultado núm. 33**

Con la revisión de las plantillas del personal activo del PJEC, que se financió con recursos de Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2024 y cotejadas con la información proporcionada por la Dirección General de Información de Salud (DGIS), mediante el oficio número DGIS-524-2025 de fecha 08 de mayo de 2025, se constató que de un total de 3,672 registros correspondientes a trabajadores reportados en la nómina del PJEC, se localizaron siete RFC de trabajadores con estatus de baja. Al respecto, mediante el oficio número DGAFGF/170/2025 de fecha 12 de mayo de 2025, se solicitó al PJEC, la totalidad del expediente laboral de los siete registros repostados por la DGIS, además de los comprobantes de pago de los siete trabajadores, por lo que el PJEC, mediante el oficio número DPP/0391/2025 de fecha 30 de mayo de 2025, remitió la información solicitada de los siete trabajadores antes mencionados, con lo cual se corroboró que dichos trabajadores causaron baja en 2024, y que los pagos realizados únicamente correspondieron al periodo por el cual prestaron sus servicios al PJEC, durante el tiempo que se encontraron activos.

### **Resultado núm. 34**

Como parte de los procesos de auditoría, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) información y documentación relativa a los estados de cuenta de las personas y empresas que participaron como partes vendedoras y contratistas en diversas operaciones con el PJEC. En respuesta, la CNBV remitió los estados de cuenta correspondientes a:

- 1) Las personas físicas vendedores del bien inmueble formalizado mediante el contrato de compraventa notariado número 35,737 del 29 de noviembre de 2024, en cuyos estados de cuenta se identificaron depósitos del PJEC por 6,000.0 miles de pesos a cada uno, sin observarse operaciones financieras vinculadas con servidores públicos de la entidad fiscalizada.
- 2) Construcciones Integrales y Comunicaciones, S.A. de C.V., contratista adjudicado del contrato DRMSG O.P. 18/2024, cuyos estados de cuenta reflejan depósitos del PJEC por 33,795.6 miles de pesos, sin observarse operaciones financieras vinculadas con servidores públicos de la entidad fiscalizada.
- 3) Stahl Construcciones, S.A. de C.V., contratista adjudicado del contrato DRMSG O.P. 10/2024, cuyos estados de cuenta reflejan depósitos del PJEC por 38,828.0 miles de pesos, sin observarse operaciones financieras vinculadas con servidores públicos de la entidad fiscalizada.

- 4) Grupo Caduma Consultores, S. de R.L. de C.V., contratista adjudicado del contrato DRMSG O.P. 13/2024, en cuyos estados de cuenta se registraron depósitos del PJEC por 1,350.2 miles de pesos, sin observarse operaciones financieras vinculadas con servidores públicos de la entidad fiscalizada.

Por otra parte, mediante el oficio número AEGF/5621/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, la ASF solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), información relativa al número y nombres de los trabajadores que se encontraron registrados por los patrones, tanto activos e inactivos de manera mensual durante el periodo comprendido entre enero de 2024 y marzo de 2025, números de seguridad social y registros patronales de los contratistas Construcciones Integrales y Comunicaciones, S.A. de C.V., Stahl Construcciones, S.A. de C.V., y CYP Cruz Sáenz, S.A. de C.V., a quienes se les adjudicaron los contratos números DRMSG O.P. 18/2024 y DRMSG O.P. 10/2024. Al respecto el IMSS, por medio del oficio número 0952 8061 4B30/02/2025/1130 de fecha 18 de noviembre de 2025, remitió la información requerida, la cual se relacionó con las personas morales anteriormente descritas; por lo que, con la revisión de la información proporcionada por el IMSS se verificó que, los contratistas referidos contaban con personal operativo para realizar las obras que les fueron adjudicadas.

### **Resultado núm. 35**

Derivado de la solicitud de información a cinco contratistas y proveedores, del PJEC, mediante los oficios números DGAFGF/302/2025, DGAFGF/304/2025, DGAFGF/305/2025, DGAFGF/306/2025 y DGAFGF/307/2025, todos fechados el 24 de julio de 2025, dirigidos a los representantes legales de los contratistas y proveedores denominados Construcciones Integrales y Comunicaciones, S.A. de C.V.; Bowera, S.A. de C.V.; Stahl Construcciones, S.A. de C.V.; CYP Cruz Sáenz, S.A. de C.V.; y Grupo Caduma Consultores, S. de R.L. de C.V., mismos que fueron notificados en sus domicilios. Se constató que los contratistas y proveedores, remitieron documentación en una o varias entregas iniciales; sin embargo, se identificó que la información proporcionada no cumplía con los requisitos solicitados, por lo que se emitieron los oficios reiterativos números DAFGF"A"/032/2025, DAFGF"A"/033/2025, DAFGF"A"/034/2025, DAFGF"A"/035/2025 y DAFGF"A"/036/2025, todos de fecha 17 de septiembre de 2025; asimismo, de la revisión a la documentación proporcionada por los contratistas y proveedores, se constató que dieron respuesta en su totalidad al requerimiento de información.

### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 77,218,379.27 pesos pendientes por aclarar.

### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

---

**Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones**

Se determinaron 35 resultados, de los cuales, en 10 no se detectaron irregularidades y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 23 restantes generaron:

1 Recomendación, 14 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 7 Pliegos de Observaciones.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

**Dictamen**

La Auditoría Superior de la Federación revisó de manera pormenorizada los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, así como las erogaciones de servicios personales correspondientes a las operaciones de gasto financiadas con recursos del gasto federalizado, incluidas las participaciones federales. Estas operaciones fueron seleccionadas para fiscalización por un monto de 145,378.2 miles de pesos, correspondientes a los capítulos de gasto 1000 "Servicios Personales", 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" y 6000 "Inversión Pública". La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

Las operaciones de gasto seleccionadas para fiscalización se financiaron en 145,378.2 miles pesos con recursos de las Participaciones Federales del ejercicio Fiscal 2024. Se revisaron dos contratos de obra pública, un contrato notariado por la adquisición de un bien inmueble, y un contrato de servicios relacionados con obra pública, así como erogaciones de la nómina.

Respecto de la evaluación a su sistema de control interno, el Poder Judicial de Chihuahua ha generado y puesto en operación diversas estrategias y mecanismos de control; sin embargo, éstas no resultaron razonables para la ejecución de los recursos de la Participaciones Federales del ejercicio Fiscal 2024, y podrían no garantizar la eficacia en el logro de los

objetivos institucionales, la confiabilidad de su información y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

En el ejercicio de los recursos, respecto al cumplimiento normativo, el Poder Judicial del Estado de Chihuahua incurrió en inobservancias, principalmente en materia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, toda vez que realizó pagos a personal de su plantilla que no acreditó el perfil requerido para ocupar el cargo por el cual recibió su remuneración (nómina), no acreditó contar con la propiedad del bien inmueble donde realizó la obra pública, no proporcionó documentación de pruebas de laboratorio necesarias para acreditar la calidad de los trabajos, además de que se verificaron conceptos de obra pagados que no se ejecutaron, sin operación, con mala calidad o sin autorización. Asimismo, se verificó que personal del Poder Judicial del Estado de Chihuahua intervino en la autorización y designación de una persona que se encontraba impedida por disposición legal para desempeñar las funciones asignadas de supervisor de obra, al no acreditar los requisitos indispensables exigidos para el cargo; además esta persona ejerció atribuciones que no tenía conferidas formalmente al momento de su actuación, al ostentarse como supervisor y autorizar volúmenes y conceptos en estimaciones sin contar con nombramiento vigente ni con el grado académico conforme a la ley. Todo lo anterior generó un probable daño a la Hacienda Pública por un importe de 77,218.4 miles de pesos, que representó el 53.1% de las operaciones seleccionadas para fiscalización. Las observaciones derivaron en la promoción de acciones.

En conclusión, el Poder Judicial del Estado de Chihuahua no realizó un ejercicio eficiente ni transparente de los recursos de gasto federalizado con los que se financiaron las operaciones seleccionadas para fiscalización en el cumplimiento, ya que no se ajustó a la legislación y normativa administrativa aplicable a los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, a la contratación de obra pública y los servicios relacionados con la misma, así como de los servicios personales.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Mtra. Mariana Peña Juárez

Mtro. Ernesto Blanco Sandoval

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

En atención a los hallazgos, la entidad fiscalizada remitió los oficios con números DDP-0021/2026 y DPP-0058/2026, de fechas del 13 y 23 de enero de 2026, respectivamente que se anexan a este informe, mediante los cuales se presentó información adicional con el propósito de atender lo observado; no obstante, como resultado del análisis efectuado por la Unidad Auditora a la información y documentación proporcionada por el ente fiscalizado, se advierte que ésta reúne parcialmente las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados números 1, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 se consideran como no atendidos.



DIRECCIÓN DE  
PROGRAMACIÓN  
Y PRESUPUESTO

Oficio núm. DPP-0021/2026 **021**  
Chihuahua, Chih., a 13 de enero de 2026

**MTRO. ERNESTO BLANCO SANDOVAL  
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA FORENSE  
DEL GASTO FEDERALIZADO DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
P R E S E N T E.-**

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
**RECIBIDO**  
14 ENE 2026  
OFICIALÍA DE PARTES  
EDIFICIO COYOACÁN

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención al oficio núm. DGAFGF/540/2025 de la Auditoría Especial del Gasto Federalizado, en relación al Informe de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la auditoría de cumplimiento forense número 645, con título "Contratos y Convenios Suscritos por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2024, incluidas las Participaciones Federales", me permito enviar en usb información remitidas por las áreas según oficios núms. DGA-037/2026 suscrito por el Lic. Carlos Alberto de Lascurain Ochoa Director General de Administración, DRH/DPA/00004/2026 suscrito por la Lic. Perla Nereida Alonso Gutiérrez Directora de Recursos Humanos y CA-46/2026 suscrito por la Lic. Luisa Fernanda Márquez Picardo Titular de la Comisión de Administración del Órgano de Administración Judicial.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que se sirva brindar al presente quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

1 fda, USB,  
ASF AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
**RECIBIDO**  
15 DIC. 2025  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
FORENSE DEL GASTO FEDERALIZADO

**LIC. MYRNA ROSALES MATA**  
DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



C.C.B. LIC. CARLOS ALBERTO DE LASCURAIN OCHOA, Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.  
C.C.B. LIC. PERLA NEREIDA ALONSO GUTIÉRREZ, Directora de Recursos Humanos.  
C.C.B. LIC. LUISA FERNANDA MÁRQUEZ PICARDO, Titular de la Comisión de Administración del Órgano de Administración Judicial.

ASF AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
15 ENE. 2026  
**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE  
DEL GASTO FEDERALIZADO "A"

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"



DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Oficio núm. DPP-0058/2026  
Chihuahua, Chih., a 23 de enero de 2026

1 USB

069

**MTR. ERNESTO BLANCO SANDOVAL  
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA FORENSE  
DEL GASTO FEDERALIZADO DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
P R E S E N T E.-**

ASF AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

**RECIBIDO**  
26 ENE. 2026

1 foto  
1 USB

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FORENSE DEL GASTO FEDERALIZADO

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención al oficio núm. DGAFGF/540/2025 de la Auditoría Especial del Gasto Federalizado, en relación al Informe de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la auditoría de cumplimiento forense número 645, con título "Contratos y Convenios Suscritos por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua; así como, Erogaciones Financiadas con Recursos del Gasto Federalizado del Ejercicio 2024, incluidas las Participaciones Federales", me permito enviar en usb información complementaria, remitidas por las áreas según oficios núms. DGA-083/2026 suscrito por el Lic. Carlos Alberto de Lascurain Ochoa Director General de Administración y CA-72/2026 suscrito por la Lic. Luisa Fernanda Márquez Picardo Titular de la Comisión de Administración del Órgano de Administración Judicial.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que se sirva brindar al presente quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MYRNA ROSALES MATA  
DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



ASF AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
2º ENE. 2026  
**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DEL GASTO FEDERALIZADO "A"

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
**RECIBIDO**  
26 ENE 2026  
9:42pm  
OFICINA DE PARTES  
EDIFICIO COYOACÁN

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Control Interno
2. Ministración y Recepción de los Recursos
3. Registro e información financiera
4. Destino y ejercicio de los recursos
5. Adquisiciones, arrendamientos y servicios
6. Obra pública y servicios relacionados con la misma
7. Servicios Personales
8. Solicitudes a terceros institucionales
9. Solicitudes a terceros proveedores y contratistas

1. Control interno

Evaluar el sistema de control interno instrumentado por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2024, con base en el Marco Integrado de Control Interno emitido por la Auditoría Superior de la Federación, con el objeto de verificar que se han generado y puesto en operación diversas estrategias y mecanismos de control razonables para las actividades que se realizan en la ejecución de los recursos, y están orientados a garantizar la eficacia en el logro de los objetivos institucionales, la confiabilidad de su información y el apego a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

2. Ministración y recepción de recursos

Verificar que la federación transfirió al Gobierno del Estado de Chihuahua, los recursos del gasto federalizado de los fondos, programas y las participaciones federales, con los que se financiaron las operaciones seleccionadas, y que ésta última entregó los recursos y sus rendimientos financieros al Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme a las disposiciones aplicables.

3. Registro e información financiera

Comprobar que el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, realizó los registros presupuestales y contables específicos, debidamente actualizados, identificados y controlados, de los ingresos recibidos correspondientes del Gasto Federalizado de los fondos, programas y las participaciones federales, con los que se financiaron las operaciones seleccionadas para

fiscalización, y de los rendimientos financieros generados; además, que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro. Asimismo, confirmar que la documentación comprobatoria original que soporta los registros cumplió con las disposiciones fiscales vigentes y que en su caso se canceló con la leyenda "OPERADO"; adicionalmente, que los pagos se realizaron de manera electrónica, mediante abono en cuenta bancaria de los proveedores y/o contratistas.

#### 4. Destino y ejercicio de los recursos

Constatar que, en caso de que hayan existido recursos remanentes en la cuenta bancaria de los fondos o programas del gasto federalizado, correspondientes a recursos etiquetados, al 31 de marzo de 2025, estos fueron reintegrados por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido en la normativa. Verificar que operaciones seleccionadas para fiscalización que fueron financiados con recursos del Gasto Federalizado de los fondos, programas y las participaciones federales, corresponden al desarrollo de programas, proyectos y conceptos de gasto establecidos para cada fondo o programa.

Adicionalmente, verificar que los contratos se formalizaron a más tardar el 31 de diciembre de 2024, y que no se realizaron pagos después del primer trimestre de 2025 (No aplica para la Participaciones Federales).

#### 5. Adquisiciones, arrendamientos y servicios

Verificar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios realizados con recursos del Gasto Federalizado de los fondos, programas y las participaciones federales, se efectuaron con base en un programa anual calendarizado debidamente autorizado, ajustado a los recursos del Presupuesto autorizado y la normativa aplicable; se licitaron, adjudicaron y contrataron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados, o que, en su caso, los criterios en los que se sustentó la excepción a la licitación estuvieron fundados y motivados con el soporte suficiente; y que los proveedores no se encontraron en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni inhabilitados por la autoridad competente. Además, verificar que la entrega de los bienes y servicios adquiridos se realizó conforme a la normativa aplicable, de acuerdo con el plazo, precios y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente fundamentadas, justificadas y formalizadas por el personal facultado, mediante los convenios respectivos y, en caso de incumplimiento, que se aplicaron las penas convencionales y sanciones respectivas.

#### 6. Obra pública y servicios relacionados con la misma

Verificar que en el Programa Anual de Obras Públicas del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, se identifiquen los proyectos de infraestructura a financiarse con los recursos de los fondos, programas y las participaciones federales y, que haya sido debidamente autorizado por la instancia facultada; que se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la

normativa, considerando los montos máximos autorizados, o que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron fundadas y motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; que los contratistas no se encontraron en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni inhabilitados por la autoridad competente; que las obras estuvieron amparadas en un contrato debidamente formalizado; que el contratista garantizó, en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas; que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, estas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento; que las obras se encontraron finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y su avance físico financiero, y contaron con su documentación soporte; asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado.

#### 7. Servicios personales

Verificar respecto del personal asalariado y asimilado a salarios pagado por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua con recursos de gasto federalizado, incluidas las participaciones, seleccionado para revisión que su CURP se encuentre con estatus de “activo” ante la Secretaría de Salud; o en su caso, la fecha de baja del trabajador ante dicho instituto sea posterior a su último pago recibido. Además, verificar, de las operaciones seleccionadas de auditoría, que los pagos realizados a personal de base y de confianza con recursos del Gasto Federalizado corresponden a los perfiles de puestos para los que fueron contratados, asimismo validar que cumplan con los grados académicos requeridos para el desempeño de sus funciones en apego a su normatividad interna.

#### 8. Solicitudes a terceros institucionales

Validar los actos, pagos, ejercicio de recursos o actividades reportadas a terceros institucionales por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, solicitando información al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), para constatar el pago y aplicación de los recursos públicos para el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas en la ejecución de obras, entrega de bienes y la prestación de servicios, así como para verificar la documentación legal, financiera y fiscal.

#### 9. Solicitudes a terceros proveedores y contratistas

Realizar requerimientos de información y documentación a terceros que hubieran contratado con el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, respecto de operaciones seleccionadas para fiscalización, con el objeto de obtener la documentación que acredite el correcto ejercicio de los recursos públicos, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas

en el contrato. Asimismo, verificar que la documentación entregada por los terceros corresponda con la remitida por el ente fiscalizado.

#### *Áreas Revisadas*

Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, primer párrafo.
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículos 57 y 59
3. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno: artículo segundo, capítulo I, numerales 1, 3, y 8;
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal:
  - Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, artículo 23.
  - Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 50, 51, 57, 65, fracción V, 66, 68, fracción IV, 70, cuarto párrafo, 74, primer párrafo, 75, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88.
  - Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, artículos 9, 11, 12, 13, fracción II, 17, fracción I, 69, 70, 74, 76, 77, 84, fracción X, 85, 91, 95, 100, 101, 104, 105, 111, 116, 117, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 131, fracción IX, 132, 133, 140, 142, 143, 144, 147, 150, 154, fracciones I, II y IV, 168, 169, 170, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 184, 185 y 186.
  - Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, artículos 41, 43 y 45;
  - de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, artículos 107, fracción III, 108, fracción III y 110, fracción III.
  - Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, artículos 103, fracción I, 104 y 105.
  - Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias, artículo 33, fracción XVII.

- Bases de adjudicación del procedimiento de licitación pública nacional LPOP CJE 05/2024 cláusulas sexta y décima cuarta.
- Contrato número DRMSG O.P. 18/2024, cláusulas primera, novena, décima quinta, cuarto párrafo; décima octava y décima quinta, segundo párrafo.
- Contrato número DRMSG O.P. 10/2024, cláusulas primera, quinta, cuarto párrafo, sexta, novena, décima, décima primera, décima quinta, décima sexta, décima séptima y décima octava.
- Contrato número DRMSG O.P. 13/2024, cláusulas séptima, primer párrafo, octava, inciso c, décima, décima sexta y décima Octava.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.